LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Huaraz
Nº 09-20 24 - 0000783
Tomo: 01 de 06
Departamento de Gestión Documentaria

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 008-2024-2-4603-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
INDEPENDENCIA – HUARAZ - ÁNCASH

"ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y ACTOS PREPARATORIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS EN LA URBANIZACIÓN LOS JARDINES DE SANTA CATALINA, DISTRITO DE INDEPENDENCIA - HUARAZ - ANCASH"

PERÍODO: 1 DE OCTUBRE DE 2020 AL 17 DE MARZO DE 2022

TOMO I DE VI

21 DE JUNIO DE 2024
ANCASH – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0082024246030 0

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 008-2024-2-4603-SCE

ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y ACTOS PREPARATORIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS EN LA URBANIZACIÓN LOS JARDINES DE SANTA CATALINA, DISTRITO DE INDEPENDENCIA - HUARAZ – ANCASH"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	6
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	
	1. Servidores elaboraron y aprobaron un nuevo expediente técnico, pese a contar con documento vigente, así como, en el presupuesto se duplicaron partidas además, pese a encontrarse al margen del río santa no efectuaron un informe integral de riesgo, no consideraron la zona de seguridad, ni la faja marginal, además, no solicitaron su autorización ante la autoridad administrativa del agua, tampoco fue prevista en los términos de referencia a cargo del contratista, pese a ello, solicitaron su ejecución, situación que afectó la finalidad y objetivos del proyecto, toda vez que, parte del área en el cual se ejecutó el proyecto se declaró como zona de muy alto riesgo, lo que generó un perjuicio económico s/ 259 537,99	6
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	62
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	62
V.	**CONCLUSIONES**	62
VI.	**RECOMENDACIONES**	64
VII.	**APÉNDICES**	65

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
HUARAZ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 008-2024-2-4603-SCE

"ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO Y ACTOS PREPARATORIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS EN LA URBANIZACIÓN LOS JARDINES DE SANTA CATALINA, DISTRITO DE INDEPENDENCIA – HUARAZ- ANCASH"

PERÍODO: 1 DE OCTUBRE DE 2020 AL 17 DE MARZO DE 2022.

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Independencia, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2024 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Distrital de Independencia, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con el código de servicio n.° 2-4603-2024-002, iniciado mediante oficio n.° 220-2024-MDI/OCI de 7 de mayo de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Objetivo General

Establecer si la elaboración y aprobación del expediente técnico y los actos preparatorios para la ejecución del proyecto "Creación de los servicios deportivos en la Urbanización Los Jardines de Santa Catalina, Distrito de Independencia - Huaraz - Ancash", se realizó conforme a lo establecido en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

Objetivos Específicos

Determinar si la elaboración y aprobación del expediente técnico y los actos preparatorios para la ejecución del proyecto "Creación de los servicios deportivos en la Urbanización Los Jardines de Santa Catalina, distrito de Independencia - Huaraz - Ancash", se efectúo conforme a lo establecido en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

Durante el periodo 2020, Ruperto Teodulio Quipuscoa Velásquez, subgerente de Obras Públicas, elaboró el expediente técnico y solicitó su aprobación mediante acto resolutivo, así como, Max Steven Pajuelo Henostroza, jefe de la Unidad de Ejecución y Mantenimiento de Obras, aprobó el expediente técnico mediante "Informe de evaluación de expediente técnico del proyecto" y David Aldo Aguedo, subgerente de Obras Públicas, quien mediante proveído

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · HUARAZ

derivó a la gerencia Municipal señalando para su aprobación mediante acto resolutivo, pese a que, tenían conocimiento que existía un expediente técnico aprobado mediante la Resolución Gerencial n.° 438-2018-MDI/GM de 25 de diciembre de 2018, el cual se encontraba vigente hasta el 24 de diciembre de 2021.

Además, del nuevo expediente técnico aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 190-2020-MDI/GM, de 29 de octubre de 2020, se advierte que, se duplicó partidas y en los estudios básicos no consideraron el informe integral de la gestión de riesgo geológico/geotécnico; asimismo, pese a que tenían conocimiento que la ubicación del terreno se encontraba al margen del río Santa según lo establecido en plano general PG-01, plano topográfico PT-01 y en la memoria descriptiva del nuevo expediente técnico aprobado; no consideraron la zona de seguridad establecidas en el PDU 2012 – 2020 que establecía 50 metros en ambas márgenes del río Santa.

Además, el área del proyecto se encontró dentro de la faja marginal, el cual fue declarada como como zona intangible en condición de riesgo no mitigable, en el cual se prohibía el otorgamiento de titularidad y dotación de servicios públicos; además, no solicitaron autorización alguna respecto al uso futuro de la faja marginal ni comunicaron la necesidad de contar con la autorización antes de su ejecución ante la Autoridad Administrativa del Agua.

Situación que ocasionó que la obra una vez ejecutada y liquidada se haya declarado el aislamiento por completo como zona de riesgo muy alto, cuyo ancho es de cinco (5) metros paralelos al cauce del río Santa, según lo indicado por el jefe de la Unidad de Gestión del Riesgo de Desastres, implicando que algunas áreas ejecutadas en la obra no cumplan con el objetivo del proyecto.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 1 de octubre de 2020 al 17 de marzo de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

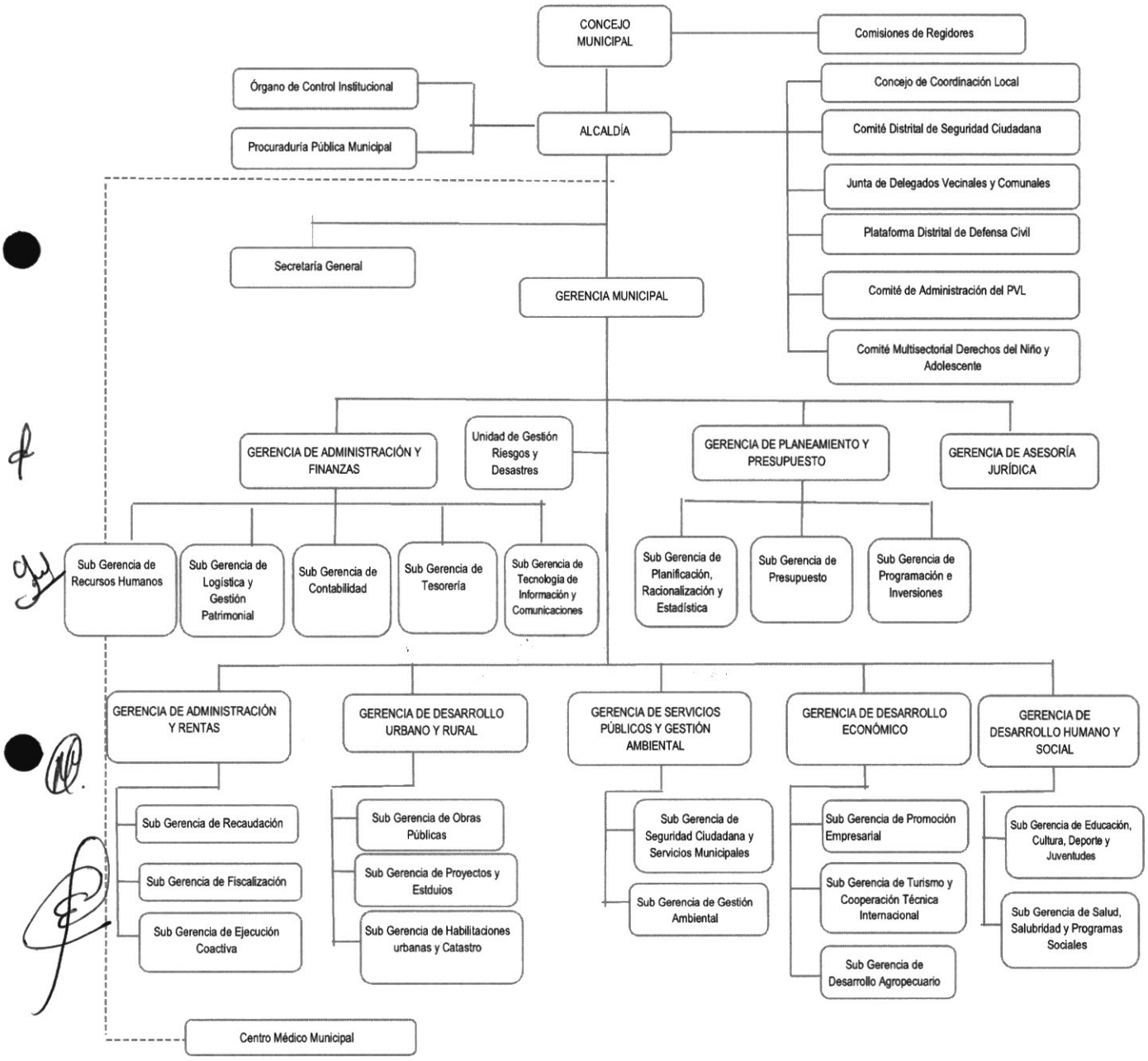
4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Independencia pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Independencia:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - HUARAZ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ENTIDAD



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado con la Ordenanza Municipal n.° 012-2018-MDI de 20 de junio de 2018

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

SERVIDORES ELABORARON Y APROBARON UN NUEVO EXPEDIENTE TÉCNICO, PESE A CONTAR CON DOCUMENTO VIGENTE, ASÍ COMO, EN EL PRESUPUESTO SE DUPLICARON PARTIDAS ADEMÁS, PESE A ENCONTRARSE AL MARGEN DEL RÍO SANTA NO EFECTUARON UN INFORME INTEGRAL DE RIESGO, NO CONSIDERARON LA ZONA DE SEGURIDAD, NI LA FAJA MARGINAL, ADEMÁS, NO SOLICITARON SU AUTORIZACIÓN ANTE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA, TAMPOCO FUE PREVISTA EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA A CARGO DEL CONTRATISTA, PESE A ELLO, SOLICITARON SU EJECUCIÓN, SITUACIÓN QUE AFECTÓ LA FINALIDAD Y OBJETIVOS DEL PROYECTO, TODA VEZ QUE, PARTE DEL ÁREA EN EL CUAL SE EJECUTÓ EL PROYECTO SE DECLARÓ COMO ZONA DE MUY ALTO RIESGO, LO QUE GENERÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO S/ 259 537,99.

Durante el periodo 2020, Ruperto Teodulio Quipuscoa Velásquez, subgerente de Obras Públicas, elaboró el expediente técnico y solicitó su aprobación mediante acto resolutivo, así como, Max Steven Pajuelo Henostroza, jefe de la Unidad de Ejecución y Mantenimiento de Obras, aprobó el expediente técnico mediante "Informe de evaluación de expediente técnico del proyecto", así como, David Aldo Agüedo, sub Gerente de Obras Públicas, mediante proveído derivó a la gerencia Municipal señalando para su aprobación mediante acto resolutivo, pese a que, tenían conocimiento que existía un expediente técnico aprobado mediante la Resolución Gerencial n.° 438-2018-MDI/GM de 25 de setiembre de 2018, el cual se encontraba vigente hasta el 24 de setiembre de 2021.

Además, del nuevo expediente técnico, aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 190-2020-MDI/GM, de 29 de octubre de 2020, se advierte que, se duplicó partidas y en los estudios básicos no consideraron el informe integral de la gestión de riesgo (geológico/geotécnico); asimismo, pese a que tenían conocimiento que la ubicación del terreno se encontraba al margen del río Santa según lo establecido en plano general PG-01 y plano topográfico PT-01 y en la memoria descriptiva del nuevo expediente técnico aprobado; no consideraron las restricciones de la zona de seguridad señaladas en el PDU 2012 – 2022 que establecía 50 metros en ambas márgenes del río Santa y que la medida se efectuará siguiendo la pendiente y que dicha faja solo estará dispuesta para el establecimiento de áreas verdes de protección y la vía de evitamiento al margen izquierda.

Asimismo, Ruperto Teodulio Quipuscoa Velásquez, subgerente de Obras Públicas, Max Steven Pajuelo Henostroza, jefe de la Unidad de Ejecución y Mantenimiento de Obras y David Aldo Aguedo, sub Gerente de Obras Públicas; elaboraron, aprobaron y tramitaron un nuevo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

expediente técnico en un área que colindaba con el margen del río Santa y se encontraba dentro de la faja marginal, pese a que, éste fue declarada como una zona intangible e inhabitable, que se encuentran en condición de riesgo no mitigable, en el cual se prohibía el otorgamiento de titularidad y dotación de servicios públicos; toda vez que, se debería mantener una faja marginal de terreno necesaria para la protección; además, no solicitaron autorización alguna respecto al uso futuro de la faja marginal ni comunicaron que antes de la ejecución de la obra, había la necesidad de contar con la autorización de la Autoridad Administrativa del Agua, el cual tampoco fue prevista en los términos de referencia a cargo del contratista.

Situación que, conllevó que posteriormente ejecutada la obra, se declare en aislamiento por completo de 5 metros paralelo al cauce del río Santa por encontrarse en una zona de riesgo Muy Alto, debido, entre otros, a la separación de más de 5 cm entre la losa y el sobrecimiento del cerco perimétrico del lado Oeste debido al asentamiento, el dado de concreto se encuentra al aire debido al socavamiento producto de las lluvias y grietas con abertura de 8mm; según el informe suscrito por Gedeón David Ramos Charqui, jefe de la Unidad de Gestión del Riesgo de Desastres, el cual implica que dicha área y algunos servicios ya no cumpla con el objetivo para el cual fue ejecutada.

Contraviniendo con el artículo 79° de la Ley n.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 23 de mayo de 2003, artículo 74° de Ley de Recursos Hídricos, aprobada mediante Ley n.° 29338, publicada el 30 de marzo de 2009, artículo 4 ° de la Ley n.° 30645, Ley que modifica la Ley 29869, Ley de reasentamiento poblacional para zonas de muy alto riesgo no mitigables, publicada el 17 de agosto de 2017, octava Disposición Complementaria Finales del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30556 - Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 094-2018-PCM de 8 de setiembre de 2018; artículo 113 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos Ley n.° 29338, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 001-2010-AG de 23 de marzo de 2010, artículos 10°, 30° y 31° del Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2011-VIVIENDA publicado el 17 de junio de 2011.

Así como, el artículo 36 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, aprobado con Resolución Jefatural n.° 007-2015-ANA de 08 de enero de 2015, artículos 3°, 4° y 17° de la Resolución Jefatural n.° 0332-2016-ANA aprobación del reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales de 28 de diciembre de 2016, artículo 12°, 14°, 42°, 45°, 51, 53° de la NORMA G.030 del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 8 de mayo de 2006 y modificada mediante Resolución Ministerial n.° 341-2018-VIVIENDA de 5 de octubre de 2018; Disposiciones generales y específicas de la Directiva n.° 012-2017-OSCE/C, Directiva "Gestión de riesgos en la planificación de la ejecución de obras", aprobado mediante Resolución n.° 014-2017-OSCE/CD de 9 de mayo de 2017 y modificado mediante Resolución n.° 018-2017-OSCE/CD de 23 de mayo de 2017, artículo 10° de la Directiva n.° 003-2017-EF/63.01, Directiva para la ejecución de inversiones públicas en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado Resolución Directoral n.° 005-2017-EF/63.01 de 19 de setiembre de 2017, numerales 1.1. y 1.2 del capítulo V del Plan de Desarrollo Urbano 2012-2022, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 078-2017 que aprueba el Plan de Desarrollo Urbano de la Provincia de Huaraz y expediente técnico de la obra aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 190-2020-MDI/GM de 29 de octubre de 2020.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Consecuentemente, ocasionaron un perjuicio económico a la Entidad por el importe de **S/ 259 537.99.**

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

1. De la formulación y aprobación, de un nuevo expediente técnico pese a contar con un documento vigente.

Durante el periodo 2018, mediante Resolución Gerencial n.° 438-2018-MDI/GM de 25 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 4**), la Entidad aprobó el expediente técnico de la obra "Creación de servicios deportivos en la Urbanización Los Jardines de Santa Catalina, Distrito de Independencia - Huaraz - Ancash", bajo la modalidad de ejecución de administración indirecta-Contrata, con un plazo de ejecución de 90 días calendario y con un monto de inversión de S/ 832 976,16[1], tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 1
MONTO DE INVERSIÓN

Descripción	Monto S/
Costo Directo	**571 553,86**
Gastos Generales (8,55%)	48 855,29
Utilidad (10,00%)	57 155,39
Sub Total	**677 564,54**
IGV (18,00%)	121 961,62
Presupuesto Ejecución de Obra Civil	799 526,16
Supervisión	19 950,00
Elaboración de Expediente Técnico	10 500,00
Evaluación de Expediente Técnico	3 000,00
Presupuesto Total del Proyecto	**832 976,16**

Fuente: Resolución Gerencial n,° 438-2018-MDI/GM de 25 de setiembre de 2018.
Elaborado por: Comisión de control.

Al respecto, la Directiva n.° 003-2017-EF/63.01 "Directiva para la ejecución de inversiones públicas en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", aprobado mediante Resolución Directoral n,° 005-2017-EF/63.01 de 19 de setiembre de 2017, establece que la vigencia de los expediente técnicos es de tres (3) años, conforme lo siguiente:

> *"**Artículo 10, Vigencia de los expedientes técnicos***
> *Los expedientes técnicos o documentos equivalentes tienen una vigencia máxima de tres (3) años a partir de su aprobación. Transcurrido este plazo, sin haberse iniciado la ejecución de las inversiones, la UEI deberá proceder a registrar el cierre de la inversión, en el formato respectivo y comunicar a la OPMI para las acciones del caso."*

En ese sentido, el expediente técnico aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 438-2018-MDI/GM de 25 de setiembre de 2018, se encontraba vigente hasta el 24 de setiembre de 2021, según se estableció en la Directiva n.° 003-2017-EF/63.01.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

1 Fecha de la emisión del presupuesto según el expediente técnico es el 13 de abril de 2018

Además, luego de haberse aprobado el expediente técnico en el periodo 2018, Gianina del Carmen Ramírez Peña, sub gerente de Habilitaciones Urbanas y Catastro, mediante el informe n.° 609-2019-MDI-GDUyR SGHUyC/SG de 24 de octubre de 2019 (**Apéndice n.° 5**) (expediente n.° 16996-1) (**Apéndice n.° 6**), efectúo la validación del citado proyecto, señalando como referencia la Resolución Gerencial n.° 438-2018-MDI/GM (**Apéndice n.° 4**) (documento mediante el cual se aprobó el expediente técnico del 2018).

De otra parte, del seguimiento en el Sistema de Gestión Documental de la Municipalidad Distrital de Independencia (SGD3mdi), se advierte que, el 28 de octubre de 2019 el citado informe n.° 609-2019-MDI-GDUyR SGHUyC/SG (expediente n.° 16996-1) (**Apéndice n.° 6**), fue derivado a David Aldo Aguedo, subgerente de Obras Públicas, señalando como acciones su consideración en el expediente técnico, quien el 29 de octubre de 2019 lo derivó a Max Steven Pajuelo Henostroza, jefe de la Unidad de Ejecución y Mantenimiento de Obras, para su atención, documento que fue recibido el 30 de octubre de 2019 conforme se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 1
TRAMITE EN EL SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA DEL EXPEDIENTE N.° 16996-1

Trámite de Documento [16996 - 1]

Documento: INF. 000609-2019-MDI/GDUYR/SGHUYC
Clasificación: PUBLICO
Fecha: 2019-10-24
Firma: GIANINA DEL CARMEN RAMIREZ PEÑA
Asunto: VALIDACION DE PROYECTO DE CREACION DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS EN LA URB LOS JARDINES DE SANTA CATALINA, DISTRITO DE INDEPENDENCIA

Fecha	Movimiento	Oficina	Usuario	Ofic.Destino	Usuario Destino	Acciones
24-10-2019 15:20:43	REGISTRADO	SGHUYC	GIANINA DEL CARMEN R			
24-10-2019 15:22:31	DERIVADO	SGHUYC	GIANINA DEL CARMEN R	GDUYR	OSCAR MAGNO COCHA	SU TRAMITE
25-10-2019 09:17:11	RECIBIDO	GDUYR	OSCAR MAGNO COCHA			
25-10-2019 09:18:03	DERIVADO	GDUYR	OSCAR MAGNO COCHA	SGEP	YANINA DEL PILAR GRA	su atencion
25-10-2019 09:41:20	RECIBIDO	SGEP	YANINA DEL PILAR GRA			
28-10-2019 12:29:36	DERIVADO	SGEP	YANINA DEL PILAR GRA	SGOP	DAVID ALDO AGUEDO L	SU CONSIDERACION EN EL EXPEDIENTE
29-10-2019 11:33:34	RECIBIDO	SGOP	DAVID ALDO AGUEDO L			
29-10-2019 11:34:34	DERIVADO	SGOP	DAVID ALDO AGUEDO L	UNID. EJECUCION MAN	MAX STEVEN PAJUELO	SU ATENCION
30-10-2019 11:00:07	RECIBIDO	UNID. EJECUCIO	MAX STEVEN PAJUELO			

Fuente: Expediente n.° 16996-1 del Sistema de Gestión Documental de la Municipalidad Distrital de Independencia **(Apéndice n.° 6)**.

De ello, se advierte que David Aldo Aguedo, subgerente de Obras Públicas y Max Steven Pajuelo Henostroza, jefe de la Unidad de Ejecución y Mantenimiento de Obras, pese a que, tenían pleno conocimiento sobre la existencia del expediente técnico aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 438-2018-MDI/GM de 25 de setiembre de 2018 (**Apéndice n.° 4**), el cual se encontraba vigente hasta el 24 de setiembre de 2021.

De otra parte, en "octubre 2020" sin contar con requerimiento alguno del área usuaria[2] ni el sustento técnico para la elaboración de un nuevo expediente técnico[3] del proyecto "Creación de

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · HUARAZ

[2] De la consulta efectuada a la subgerencia de obras mediante el oficio n.° 162-2024-MDI/OCI de 4 de abril de 2024 respecto al requerimiento del área usuaria, el subgerente de Obras Públicas en el ítem 1, del informe n.° 1247-2024-MDI-GDUR-SGOP/KAGA-SG

servicios deportivos en la Urbanización Los Jardines de Santa Catalina, distrito de Independencia - Huaraz - Ancash"[4], Ruperto Teodulio Quipuscoa Velásquez, subgerente de Obras Públicas, elaboró un nuevo expediente técnico de la citada obra y Max Steven Pajuelo Henostroza, jefe de la Unidad de Ejecución y Mantenimiento de Obras de la Municipalidad Distrital de Independencia, aprobó el citado expediente técnico, a través del "informe de evaluación del expediente técnico del proyecto" "de octubre de 2020" (**Apéndice n.° 9)**, en el cual concluyó y recomendó que habiéndose efectuado la evaluación técnica de proyecto y haber cumplido con los contenidos mínimos del expediente técnico, se aprueba el citado expediente y recomendó su trámite correspondiente; pese a que, este último servidor tenía pleno conocimiento que existía un expediente técnico aprobado y vigente,

Luego, Max Steven Pajuelo Henostroza, jefe de la Unidad de Ejecución y Mantenimiento de Obras mediante el informe n,° 311-2020-MDI/GDUR/SGOP/JEyMO de 15 de octubre de 2020 (recibido por la subgerencia de obras públicas el 16 de octubre de 2020) (**Apéndice n.° 10)**, remitió a Ruperto Teodulio Quipuscoa Velásquez, subgerente de Obras Públicas el nuevo expediente técnico, para su aprobación mediante acto resolutivo, en el cual se determinó el monto total de inversión de S/1 848 649,02 con un plazo de ejecución de 120 días calendario, bajo la modalidad de ejecución por contrata, siendo el desagregado de la manera siguiente:

CUADRO N° 2
COSTO TOTAL DE INVERSIÓN

Descripción	Monto S/
Costo Directo	**1 249 501,01**
Gastos Generales (8,5478%)	149 940,12
Utilidad (10,00%)	124 950,10
Sub Total	**1 524 391,23**
IGV (18,00%)	274 390,42
Presupuesto Ejecución de Obra	**1 798 781,65**
Costo de Supervisión de la Obra	49 867,37
Presupuesto Total del Proyecto	**1 848 649,02**

Fuente: Informe n.° 311-2020-MDI/GDUR/SGOP/JEyMO. de 16 de octubre de 2020.
Elaborado por: Comisión de control.

Inmediatamente, Ruperto Teodulio Quipuscoa Velásquez, subgerente de Obras Públicas, mediante el informe n,° 1173-2020-MDI/GDUyR/SGOP/SG de 16 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 11)**, solicitó a David Aldo Aguedo López, gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad la aprobación mediante acto resolutivo del expediente técnico del proyecto "Creación de los servicios deportivos en la Urbanización Los Jardines de Santa Catalina del distrito de Independencia - Huaraz - Ancash".

Ante ello, David Aldo Aguedo López, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, mediante proveído sin fecha devolvió el citado expediente técnico a la subgerencia de Obras Públicas (**Apéndice**

de 15 de mayo de 2024, describió y adjuntó copias de documentos que fueron encontrados; sin embargo, ninguno de ellos, se encuentra relacionado a lo solicitado. (**Apéndice n.° 7**)

[3] Toda vez que, no existe un sustento documentario alguno en el cual se precisaba las razones para la elaboración de un nuevo expediente técnico, conforme lo indicó en el oficio n.° 048-2024-MDI/GDUyR/G de 2 de mayo de 2024 (recepcionado el 8 de mayo de 2024), con referencia al informe n.° 1114-2024-MDI-GDUR-SGOP/GAKA de 2 de mayo de 2024, indicó que no se encontró en el acervo documentario información concerniente a lo solicitado. (**Apéndice n.° 8**)

[4] Expediente técnico suscrito por Ruperto Teodulio Quipuscoa Velásquez, subgerente de Obras Públicas y Max Steven Pajuelo Henostroza, jefe de la Unidad de Ejecución y Mantenimiento de Obra.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
HUARAZ

n.° 11), encontrándose a cargo de Ruperto Teodulio Quipuscoa Velásquez, señalando "para su evaluación y falta firmar en todo el proyecto por el evaluador bajo responsabilidad" pese a que, tenía conocimiento que, existía u expediente técnico aprobado en el 2018.

Luego, mediante proveído de 21 de octubre de 2020 la subgerencia de Obras Públicas indicó que subsanó dicha observación y nuevamente derivó a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural; es así que, David Aldo Agüedo López, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, mediante proveído de 22 de octubre de 2020 derivó a la Gerencia Municipal para su aprobación mediante acto resolutivo, quien mediante proveído de 23 de octubre de 2020 derivó a la Gerencia de Asesoría Legal, para emitir su informe legal (**Apéndice n.° 11)**.

Luego, Ernesto Luis Castro Sánchez, gerente de Asesoría Jurídica mediante el informe legal n.° 314-2020-MDI/GAJ/ELCS de 23 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 12)** emitió su opinión legal, señalando que se emita el acto administrativo (resolución) que resuelve aprobar el expediente técnico del proyecto "Creación de los servicios deportivos en la Urbanización Los Jardines de Santa Catalina del distrito de Independencia – Huaraz – Ancash".

En atención a ello, Luis Enrique Carpio Ricaldi, gerente Municipal mediante Resolución Gerencial n.° 190-2020-MDI/GM, de 29 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 13)**, aprobó el expediente técnico del proyecto "Creación de los servicios deportivos en la Urbanización Los Jardines de Santa Catalina del distrito de Independencia - Huaraz - Ancash", por el monto total de inversión de S/ 1 848 649,02, con un plazo de ejecución de 120 días calendario, bajo la modalidad por contrata.

Al respecto, de la comparación de los expedientes técnicos elaborados entre los periodos 2018 (**Apéndice n.° 4)** y 2020 (**Apéndice n.° 13)**, se advierte que el monto de inversión consignado en el expediente técnico del periodo 2020 versus del periodo 2018 existe un incrementó por más del 121,93%, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 3
INCREMENTO DEL PRESUPUESTO DEL EXPEDIENTES TÉCNICOS APROBADOS EN EL 2020 RESPECTO AL EXPEDIENTE TÉCNICO APROBADO EL 2018

	Expediente técnico aprobado con		Porcentaje de incremento de
	Resolución Gerencial n.° 438-2018-MDI/GM	Resolución Gerencial n.° 190-2020-MDI/GM	
Monto S/	832 976,16	1 848 649,02	121,93%

Fuente: Resolución Gerencial n,° 438-2018-MDI/GM de 2018 y Resolución Gerencial n.° 190-2020-MDI/GM, de 29 de octubre de 2020.
Elaborado por: Comisión de control.

De ello se advierte, que el nuevo expediente técnico aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 190-2020-MDI/GM de 29 de octubre de 2020, se incluyó, entre otros, nuevas metas como: estructura metálica, cobertura, servicios higiénicos; así como, partidas adicionales que incrementaron el monto del expediente técnico de obra, por el importe de S/1 091 774,80.

No obstante, pese al incremento de metas y partidas adicional consignadas en el nuevo expediente técnico aprobado mediante la Resolución Gerencial n.° 190-2020-MDI/GM, Ruperto Teodulio Quipuscoa Velásquez, subgerente de Obras Públicas, no emitió el sustento técnico o informe que justifique las razones del incremento de presupuesto y la necesidad de efectuar un

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

nuevo expediente técnico (**Apéndice n.° 8**); toda vez que, el expediente técnico aprobado mediante Resolución Gerencial n,° 438-2018-MDI/GM de 25 de setiembre de 2018 se encontraba vigente hasta el 24 de setiembre de 2021, conforme lo establecía la Resolución Directoral n,° 005-2017-EF/63.01 de 19 de setiembre de 2017; situación que también fue inobservada por David Aldo Aguedo, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, mediante proveído de 22 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 11**) derivó a la Gerencia Municipal para su aprobación mediante acto resolutivo

De otra parte, ante la consulta efectuada mediante el oficio n.° 185-2024-MDI/OCI de 16 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 14**), a Max Steven Pajuelo Henostroza, jefe de la Unidad de Ejecución y Mantenimiento de Obras, sobre las razones de la elaboración de un nuevo expediente, toda vez que, la Entidad contaba con un expediente técnico aprobado en el año 2018, en respuesta a ello, mediante la carta n.° 01-2024-MDI/MSPH de 17 de abril de 2024[5] (**Apéndice n.° 15**), precisó que el proyecto se encontraba desfazado en el tiempo, por lo que, era necesario su elaboración; no obstante, cabe precisar que el expediente técnico aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 438-2018-MDI/GM de 25 de setiembre de 2018 se encontraba vigente hasta el 24 de setiembre de 2021.

2. En el expediente técnico se duplicaron partidas y en los estudios básicos no se consideró el informe integral de la gestión de riesgo.

De la revisión a los costos unitarios del citado expediente técnico aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 190-2020-MDI/GM, de 29 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 13)**, se identificó la duplicidad de insumos o insumos que no correspondían a la partida, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 4
INSUMOS QUE SE DUPLICAN EN PARTIDAS QUE NO CORRESPONDERÍAN

Partida	Descripción	Insumo que se duplica	Observación
02.03.01	Suministro de material granular	Material granular	En estas dos partidas se repite el insumo de material granular, debiendo solo corresponder a la partida 02.03.01.
02.03.02	Tendido y compactado de material granular	Material granular	
02.07.02	Accesorio y tablero para básquet	Tablero de básquet pelotas para básquet	La partida 02.07.02 corresponde a la losa de concreto donde se practica el deporte de Básquet, pero la partida 03.05.02 corresponde al campo de Grass sintético, donde no es posible jugar el Básquet, por lo tanto, no debió ser presupuestado dicha
03.05.02	Accesorio y tablero para básquet	Tablero de básquet Pelotas para básquet	

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
HUARAZ

[5] Documento emitido en respuesta a lo solicitado mediante el oficio n.° 185-2024-MDI/OCI de 16 de abril de 2024, en el cual se le consultó a Max Steven Pajuelo Henostroza, jefe de la Unidad de Ejecución y Mantenimiento de Obras, sobre las razones de la elaboración de un nuevo expediente, toda vez que, la Entidad contaba con un expediente técnico aprobado en el año 2018.

			partida.
03.03.01	Suministro de material granular	Material granular	En estas dos partidas se repite el insumo de material granular, debiendo solo corresponder a la partida 03.03.01
03.03.02	Tendido y compactado de material granular	Material granular	

Fuente: Expediente técnico de obra aprobado mediante Resolución Gerencial n,° 190-2020-MDI/GM, de 29 de octubre de 2020,
Elaborado por: Comisión de control,

Así también, en el numeral 6.3. del ítem VI del referido expediente técnico, se adjuntó los estudios básicos, entre ellos, el plan de contingencia y el análisis de riesgos (**Apéndice n.° 13)**, en cuyos comentarios y conclusiones finales, preció lo siguiente:

> ***"1.3.7 COMENTARIOS Y CONCLUSIÓN FINAL***
> *(...)*
> - *De acuerdo al análisis de peligro realizado se ha identificado un fenómeno antrópico no tan relevante en toda el área del proyecto.*
> - *Mediante el método de ponderación o asignación de valores a los factores de evaluación, tales como: el tipo de suelo, pendiente, estado de conservación, mantenimiento, obras de protección, nivel de organización y la vulnerabilidad institucional, se pudo estimar que el sistema proyectado en las urbanizaciones presenta una VULNERABILIDAD MEDIA."*

Además, en el numeral 6.7 en el análisis de riesgo del expediente técnico, Ruperto Teodulio Quipuscoa Velásquez, subgerencia de Obras Públicas, adjuntó los anexos n.°s 1, 2 y 3, (**Apéndice n.° 13)** en el cual identificó, analizó y detalló las posibles respuesta ante los riesgos, entre ellas, siendo las siguientes: daños a los terrenos aledaños entorno al proyecto, daños en el tránsito peatonal, bloqueo de las vías de tránsito por las intensas lluvias en la región, reclamo de las personas con terrenos colindantes, falta de pericia del trabajador, actividades en altura y ausencia de profesionales en prevención; sin embargo, no identificaron riesgos geológico / geotécnico de la zona de estudio y riesgo de obtención de permisos y licencias, pese a que, en el lugar donde se proyectó la ejecución de la obra, se encontraba al margen del rio Santa

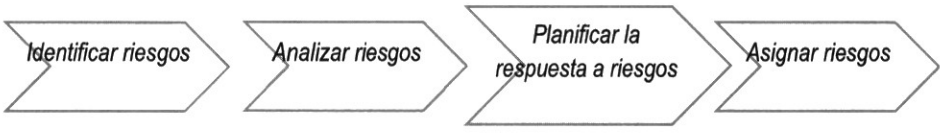
No obstante, en el citado análisis de riesgos, Ruperto Teodulio Quipuscoa Velásquez, subgerencia de Obras Públicas, quien elaboró el expediente técnico (**Apéndice n.° 13)**, Max Steven Pajuelo Henostroza, jefe de la Unidad de Ejecución y Mantenimiento de Obras de la Municipalidad Distrital de Independencia, quien aprobó el expediente técnico y David Aldo Agüedo López, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, quien mediante proveído de 22 de octubre de 2020 derivó a la Gerencia Municipal para su aprobación mediante acto resolutivo, no identificaron riesgos geológico / geotécnico de la zona de estudio y riesgo de obtención de permisos y licencias, pese a que, en el lugar donde se proyectó la ejecución de la obra, se encontraba al margen del rio Santa, tampoco, se desarrolló un informe integral de la gestión de riesgo, cuyo contenido se establece en el ítem VI y VII de disposiciones generales y específicas de la Directiva n.° 012-2017-OSCE/CD de 23 de mayo de 2017 "Gestión de riesgos en la planificación de la ejecución de obras", aprobado mediante Resolución n° 014-2017-OSCE/CD de 9 de mayo de 2017, conforme lo siguiente:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

"VI. DISPOSICIONES GENERALES
6.1 Al elaborar el expediente técnico, ***la Entidad debe incluir un enfoque integral de gestión de los riesgos previsibles de ocurrir durante la ejecución de la obra,*** *teniendo en cuenta las características particulares de la obra y las condiciones del lugar de su ejecución.*

(...)
VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1 El enfoque integral de gestión de riesgos debe contemplar, por lo menos, los siguientes procesos:



7.2 Identificar riesgos
Durante la elaboración del expediente técnico se deben identificar los riesgos previsibles que puedan ocurrir durante la ejecución de la obra, teniendo en cuenta las características particulares de la obra y las condiciones del lugar de su ejecución.

A continuación, se listan algunos riesgos que pueden ser identificados al elaborar el expediente técnico:
(...)

d) Riesgo geológico / geotécnico que se identifica con diferencias en las condiciones del medio o del proceso geológico sobre lo previsto en los estudios de la fase de formulación y/o estructuración que redunde en sobrecostos o ampliación de plazos de construcción de la infraestructura.
(...)

h) Riesgo de obtención de permisos y licencias derivado de la no obtención de alguno de los permisos y licencias que deben ser expedidas por las instituciones u organismos públicos distintos a la Entidad contratante y que es necesario obtener por parte de ésta antes del inicio de las obras de construcción."

En ese sentido, se advierte que Teodulio Quipuscoa Velásquez, subgerente de Obras Públicas, elaboró un nuevo expediente técnico (**Apéndice n.° 13)** y emitió el informe n.° 1173-2020-MDI/GDUyR/SGOP/SG de 16 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 11)**, con el cual solicitó su aprobación mediante acto resolutivo; Max Steven Pajuelo Henostroza, jefe de la Unidad de Ejecución y Mantenimiento de Obras, quien aprobó el expediente técnico mediante "Informe de Evaluación del expediente técnico del proyecto" de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 9)**; y David Aldo Aguedo López, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, quien mediante proveído de 22 de octubre de 2020 derivó a la Gerencia Municipal para su aprobación mediante acto resolutivo (**Apéndice n.° 11)**, pese a que, había duplicidad parcial de partidas; además, no se desarrolló un informe integral de la gestión de riesgo (geológico/geotécnico) a fin de identificar los riesgos previsibles que puedan ocurrir durante la ejecución de la obra, teniendo en cuenta las

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
HUARAZ

características particulares de la obra y las condiciones del lugar de su ejecución, según lo establecía en ítem VII de disposiciones específicas de la Directiva n.° 012-2017-OSCE/CD de 23 de mayo de 2017.

3. De las restricciones sobre zonas de seguridad establecidas en el Plan de Desarrollo Urbano 2012-2022 de la provincia de Huaraz y otras normativas, no consideradas en la elaboración y aprobación del expediente técnico.

En el numeral 1.2. del artículo 79° de la Ley n.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece las competencias y funciones específicas, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, entre otros, la aprobación del Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial.

De otra parte, en el numeral 10.1 del artículo 10 del capítulo IV del Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2011-VIVIENDA, define al Plan de Desarrollo Urbano como instrumento técnico-normativo que orienta el desarrollo urbano de las ciudades o conglomerados urbanos; además, en el artículo 30 del capítulo XI de la misma normativa, define a la zonificación como un instrumento técnico de gestión urbana que contiene el conjunto de normas técnicas urbanísticas para la regulación del uso y la ocupación del suelo en el ámbito de Intervención de los PDM, PDU y EU, en función a los objetivos de desarrollo sostenible y a la capacidad de soporte del suelo, para localizar actividades con fines sociales y económicos, como vivienda, recreación, protección y equipamiento; así como la producción industrial, comercio, transportes y comunicaciones y el artículo 31 señala que el objeto de la zonificación es regular el ejercicio del derecho de propiedad predial respecto del uso y ocupación que se le puede dar al mismo, el cual se concreta en planos de Zonificación Urbana, Reglamento de Zonificación (parámetros urbanísticos y arquitectónicos para cada zona); y el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas. Ninguna norma puede establecer restricciones al uso de suelo no consideradas en la zonificación.

También en el artículo 43 del Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2011-VIVIENDA, señala que, concluidos los procedimientos establecidos en el artículo anterior, el Concejo Provincial, mediante Ordenanza, aprueba entre otros, el Plan de Desarrollo Urbano, cuya vigencia es de diez (10) años contados a partir de su publicación. Vencido este plazo se procederá a su actualización.

Es así que, la Municipalidad Provincial de Huaraz elaboró el instrumento técnico de gestión urbana, denominado Plan de Desarrollo Urbano 2012-2022, el cual fue aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 078-2017 (erróneamente denominado Ordenanza Municipal n,° 001-2017-MPH)[6], información que también fue remitido por Pedro Roberto Aponte campos, sub gerente de Habilitaciones Urbanas y Catastro de la Municipalidad Distrital de Independencia[7].

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HUARAZ

[6] Según aclaraciones vertidas por Edo Garay Cornelio, gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Huaraz, mediante oficio n.° 00115-2024-MPHZ/GM de 24 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 16).**

[7] Conforme se nos remitió mediante el informe n.° 105-2024-MDI-GDUyR-SGHUYC/SG de 23 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 17).**

Al respecto, del citado Plan de Desarrollo Urbano, se advierte que, en el numeral 1.1. y 1.2. del capítulo V, señala que, para evitar invasiones edificatorias a estas zonas de seguridad, los planes urbanos han fijado anchos normativos como retiros obligatorios medidos desde el borde de los ríos, fijando en algunos casos el ancho del cauce, de acuerdo al detalle siguiente:

CAPITULO V
ACTUALIZACIÓN Y PRECISIÓN DE LAS FAJAS MARGINALES Y ZONAS DE SEGURIDAD"
1. REFERENCIAS GENERALES
1.1. De las fajas marginales
(...)
d. Para las municipalidades, esta faja marginal determinada por la autoridad administrativa del agua, sirve solo como referencia previa para la determinación de las Zonas de Seguridad y Protección de los cauces de los ríos, riachuelos y quebradas contra crecidas y otros fenómenos, tanto en las zonas urbanas, como sub urbanas y zonas de expansión urbana, por su carácter de zona de dominio público intangible en defensa de las vidas humanas

1.2. *De las Zonas de Seguridad y Áreas de protección ribereña*
(...)
b) *50,00 m: En ambas márgenes del río Santa y quebrada de Cancariaco (zona de deslizamiento y pantanos), El ancho del río es variable y los bordes han sido fijados por la Autoridad Administrativa del Agua como inicio de la faja marginal.*
Se requiere replantear algunos sectores y determinar forma de medición (...).
(...)
2. PROPUESTA NORMATIVA
(...)
Artículo 22°: *Refréndese la determinación de las fajas marginales trazadas y en control por parte de la Autoridad Administrativa del Agua, como un área de dominio público, resguardado también por las Municipalidades, debiendo éstos no permitir la ocupación residencial, el vertimiento de aguas residuales, desmontes, deshechos y otros elementos contaminantes.*

Artículo 23°: *Refréndese, asimismo, las zonas de seguridad determinadas por las Municipalidades y normadas por los planes de Desarrollo urbano, las mismas que se superponen y se extienden sobre las fajas marginales y destinadas a resguardar la vida y las instalaciones de áreas verdes y vías locales.*

Artículo 24°: *Apruébese el replanteo del trazo de las zonas de seguridad de los ríos con las siguientes precisiones técnicas:*

50,00m *en ambas márgenes del* ***río Santa*** *desde el borde u orilla de máxima crecida determinada por la Autoridad Administrativa del Agua.* ***La medida se efectuará siguiendo la pendiente del terreno y esta faja estará dispuesta solamente para el establecimiento de áreas verdes de protección y la vía de evitamiento en la margen izquierda.***

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Por su carácter de bien público, está terminantemente prohibida cualquier actividad edificatoria privada, debiendo las Municipalidades tomar las acciones pertinentes para asegurar esta característica que es también la medida determinada por la ANA"
(...)"
(El resaltado es nuestro).

También es de precisar que, la Ley n.° 30645, publicada el 17 de agosto de 2017, respecto a las zona intangible e inhabitable dispone lo siguiente:

"(...)
Artículo 4. Declaración de intangibilidad y de inhabitabilidad
Declárese como zona intangible e inhabitable aquellas áreas que se encuentran en condición de riesgo no mitigable, quedando prohibido el otorgamiento de titularidad y ***dotación de servicios públicos"*** *(el resaltado es nuestro)*
(...)

Al respecto, el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30556 - Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 094-2018-PCM de 8 de setiembre de 2018, en su octava Disposiciones Complementarias, precisa sobre la zona de riesgo no mitigable lo siguiente:

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
OCTAVA. Zona de Riesgo No Mitigable

(...)
Dispóngase que las fajas marginales, quebradas y borde costero determinados por la autoridad competente, son consideradas zonas de riesgo no mitigables".

De otra parte, de la revisión al expediente técnico del proyecto "Creación de los servicios deportivos en la Urbanización Los Jardines de Santa Catalina del distrito de Independencia – Huaraz – Ancash" aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 190-2020-MDI/GM, de 29 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 13)**, se consignó como límites y linderos en la memoria descriptiva los puntos cardinales, estableciéndose por el Noreste, Oeste y Suroeste que colinda con el río Santa, conforme se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 2
LÍMITES Y/O LINDEROS DEL PROYECTO

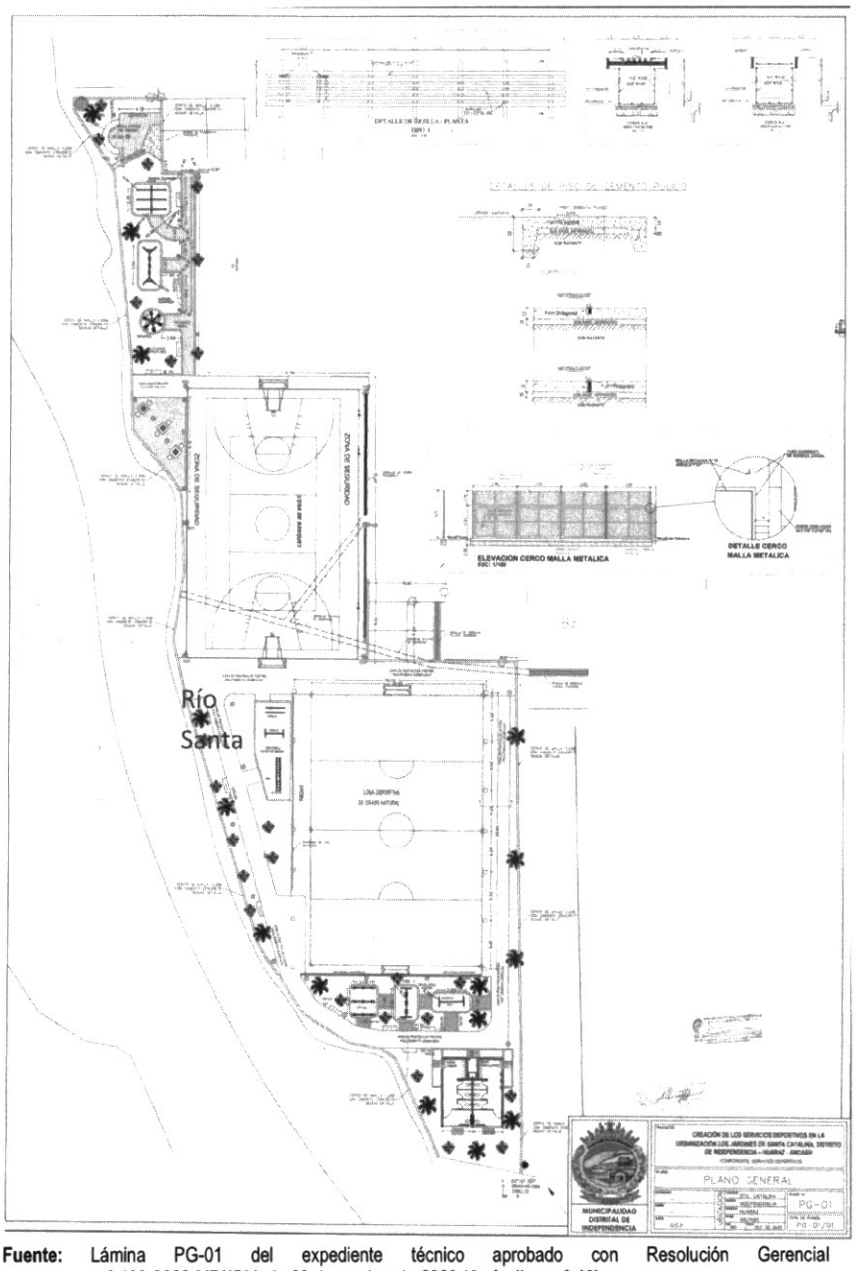
Noroeste: Rio Santa	*Norte:* Propiedad de Terceros	*Noreste:* Propiedad de Terceros
Oeste: Rio Santa		*Este:* Propiedad de Terceros
Suroeste Rio Santa	*Sur:* Propiedad de Terceros	*Sureste:* Propiedad de Terceros

Fuente: Memoria Descriptiva del expediente técnico aprobado con Resolución Gerencial n.° 190-2020-MDI/GM. de 29 de octubre de 2020

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
HUARAZ

Asimismo, en el plano general PG-01 y plano topográfico PT-01 (**Apéndice n.° 13)** se observa que el proyecto se encuentra colindante y paralelo a la ribera del río Santa, conforme se muestra en las imágenes siguientes:

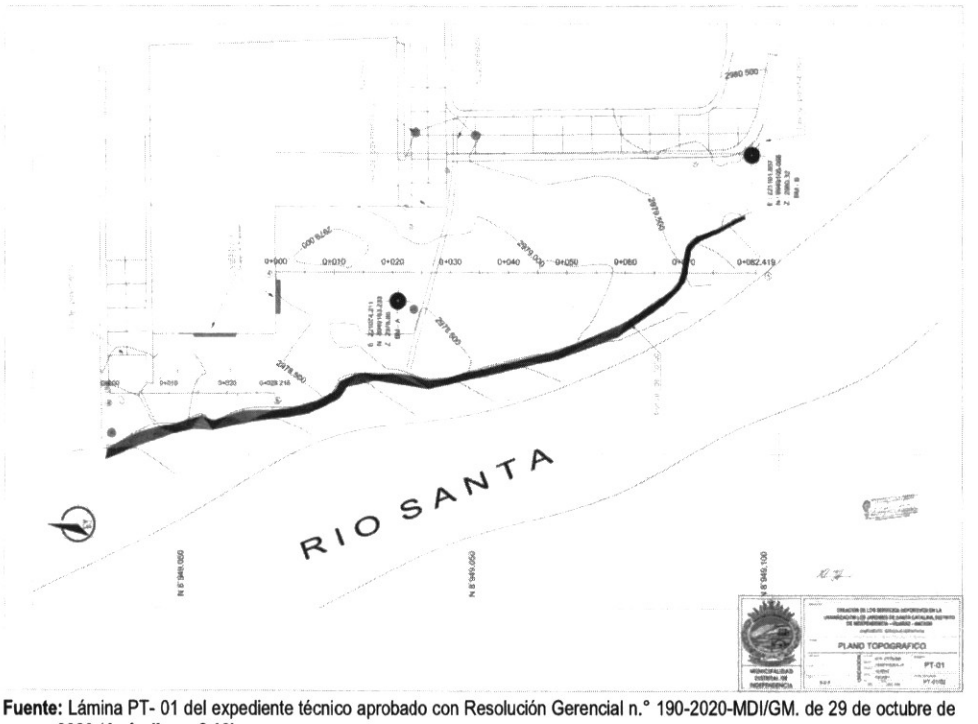
IMAGEN N° 3
PLANO GENERAL DEL TERRENO



Fuente: Lámina PG-01 del expediente técnico aprobado con Resolución Gerencial n.° 190-2020-MDI/GM. de 29 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 13)**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

IMAGEN N° 4
PLANO TOPOGRAFICO DEL TERRENO



Fuente: Lámina PT- 01 del expediente técnico aprobado con Resolución Gerencial n.° 190-2020-MDI/GM. de 29 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 13)**

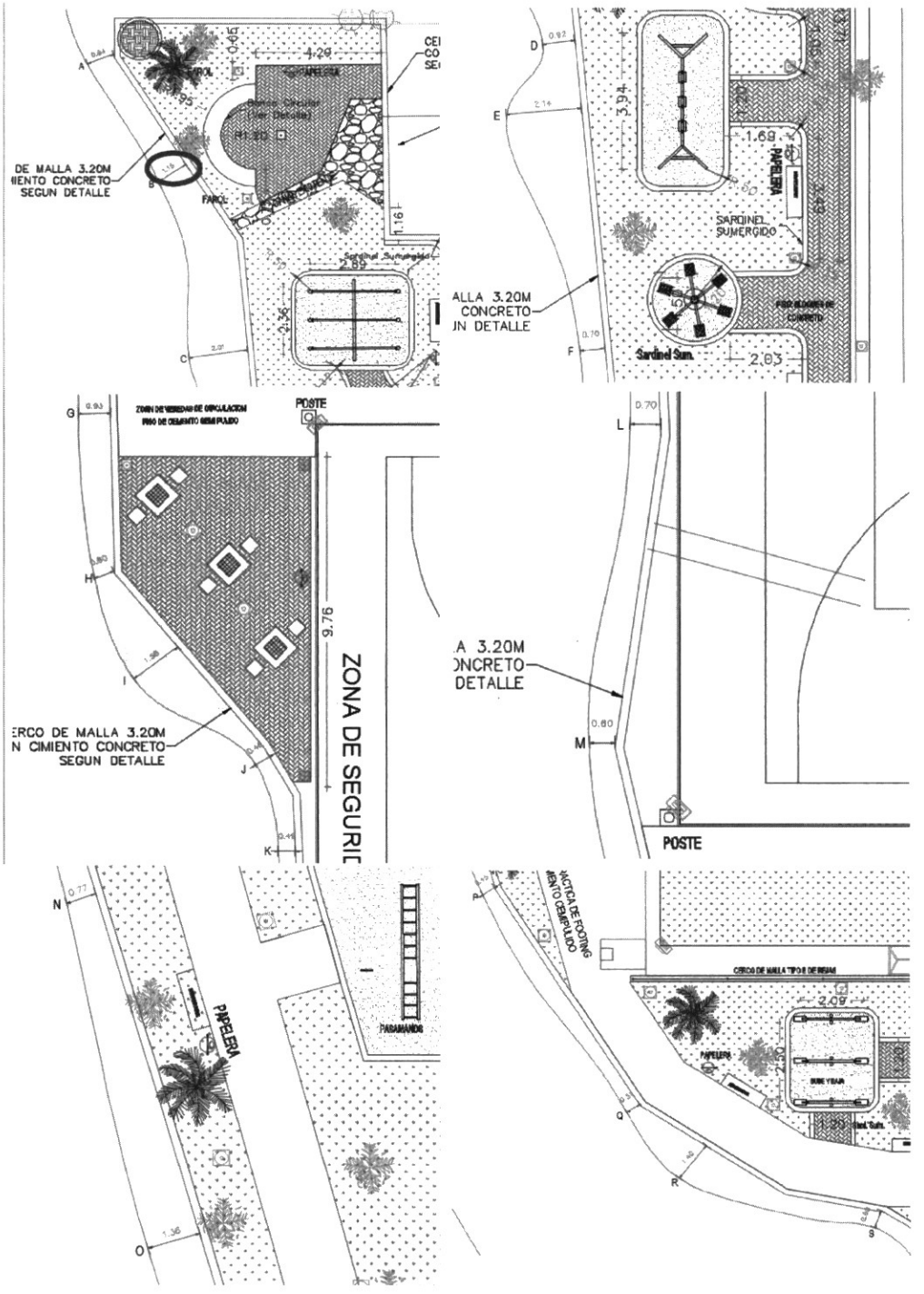
Además, se puede evidenciar que de acuerdo a las mediciones efectudas del plano general PG-01 y plano topográfico PT-01 (**Apéndice n.° 13)**, el proyecto se encontraba ubicado aproximadamente entre 0,45 a 2,14 metros del borde del terreno colindante al río Santa y el cerco perimétrico de la obra, conforme se muestra en la tabla e imágenes siguientes:

CUADRO N° 5
CÁLCULO DE LAS DIMENSIONES ENTRE EL BORDE DEL TERRENO COLINDANTE AL RÍO SANTA Y EL CERCO PERIMÉTRICO

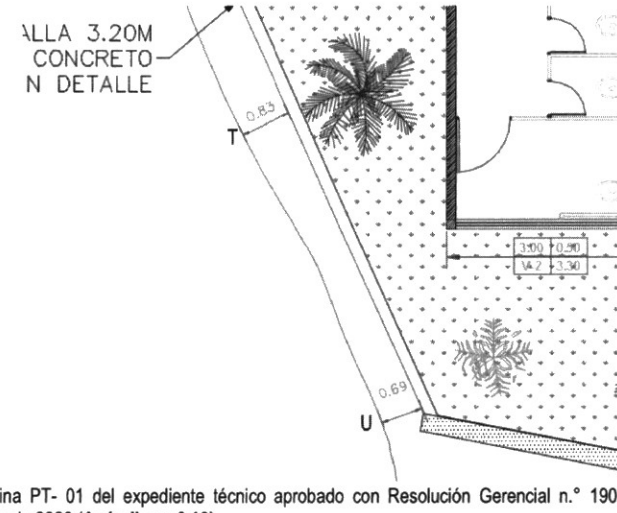
Puntos de medición	Dimensión en metros	Puntos de medición	Dimensión en metros
A	0.94	L	0.70
B	1.15	M	0.60
C	2.01	N	0.77
D	0.92	O	1.36
E	2.14	P	0.45
F	0.70	Q	0.51
G	0.93	R	1.40
H	0.60	S	0.60
I	1.58	T	0.83
J	0.46	U	0.69
K	0.49		

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

IMAGEN N° 5
DETERMINACIÓN DE PUNTOS DE MEDICIÓN



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
HUARAZ



Fuente: Lámina PT- 01 del expediente técnico aprobado con Resolución Gerencial n.° 190-2020-MDI/GM. de 29 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 13)**

En ese sentido, queda evidenciado que Teodulio Quipuscoa Velásquez, subgerente de Obras Públicas, elaboró un nuevo expediente técnico y emitió el informe n.° 1173-2020-MDI/GDUyR/SGOP/SG de 16 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 11)**, con el cual solicitó su aprobación mediante acto resolutivo; Max Steven Pajuelo Henostroza, jefe de la Unidad de Ejecución y Mantenimiento de Obras, aprobó el expediente técnico mediante "Informe de evaluación del expediente técnico del proyecto" (**Apéndice n.° 9)** y David Aldo Aguedo López, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, quien derivó mediante proveído de 22 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 11)** a la Gerencia Municipal para su aprobación mediante acto resolutivo.

Al respecto, el expediente técnico aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 190-2020-MDI/GM, de 29 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 13)**, en el cual se proyectó la ejecución de la obra al margen del río Santa, sin considerar la zona de seguridad señalada en el Plan de Desarrollo Urbano 2012-2022, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 078-2017[8], que establecía como zona de seguridad 50 metros en ambas márgenes del río Santa, desde el borde u orilla de máxima crecida determinada por la Autoridad Administrativa del Agua, la medida se efectuará siguiendo la pendiente del terreno y esta faja estará dispuesta solamente para el establecimiento de áreas verdes de protección y la vía de evitamiento en la margen izquierda; por lo que, la totalidad del área proyectado para la ejecución del proyecto "Construcción del complejo deportivo Los Jardines de Santa Catalina" se encontró dentro de la zona de seguridad[9], según se graficó en la imagen siguiente:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - HUARAZ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[8] Erróneamente denominado Ordenanza Municipal n.° 001-2017-MPH), según la aclaración emitida por Edo Juver Fir Garay Cornelio mediante el oficio n.° 000115-2024-MPHZ/GM de 24 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 16)**

9 Concordante con lo indicado en el informe técnico n.° 028-2024/MDI/GM/UGRD/DRC de 22 de febrero de 2024, suscrito por Gedeón David Ramos Charqui, jefe de la Unidad de Gestión del Riesgo de Desastres, en el cual indicó que el predio donde se ejecutó la obra, se encuentra dentro de la zona de seguridad (**Apéndice n.° 18)**

IMAGEN N° 6
ZONA DE SEGURIDAD PROYECTADA



Fuente: PDU 2012- 2022, proyectado sobre Imagen satélite - Google Earth

Además, pese a tener pleno conocimiento que la ubicación del citado proyecto, colindaba con el margen del río Santa según lo establecieron en el plano general PG-01 y plano topográfico PT-01 (**Apéndice n.° 13**), así como, en los límites y linderos en la memoria descriptiva respecto a los puntos cardinales, se establecieron por el Noreste, Oeste y Suroeste que colinda con el río Santa; no proyectaron efectuar ninguna obra adicional respecto a la defensa ribereña.

Con ello, inobservando, lo establecido en la NORMA G.030 Derechos y Responsabilidades del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 8 de mayo de 2006 y modificada mediante Resolución Ministerial n.° 341-2018-VIVIENDA de 5 de octubre de 2018, que señala:

> ***"CAPITULO III***
> ***DE LOS PROFESIONALES RESPONSABLES DEL PROYECTO***
> ***SUB-CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES***
>
> ***Artículo 12.-*** *Los profesionales responsables del Proyecto deben cumplir con:*
> *(...)*
> *c) Las normas y reglamentos vigentes, en la ejecución de sus servicios profesionales.*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 14.- *Son responsables por las deficiencias y errores, así como por el incumplimiento de las normas reglamentarias en que hayan incurrido en la elaboración y ejecución del proyecto.*

CAPITULO V
DE LAS PERSONAS RESPONSABLES DE LA REVISION DE PROYECTOS
Artículo 42.- *Los funcionarios, servidores públicos y las Comisiones Técnicas Municipales son las encargadas de verificar el cumplimiento de las normas en los proyectos de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones.*
(...)
Artículo 45.- *Los miembros de las Comisiones Técnicas, desde su condición de integrantes de este cuerpo colegiado, son responsables de los dictámenes que emiten, con sujeción a las normas contenidas en el presente Reglamento, al Plan Urbano, y las disposiciones legales que competen a la ejecución de Habilitaciones Urbanas y de edificaciones.*
(...)

CAPITULO VIII
DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVA, CIVIL Y PENAL
(...)
Artículo 51.- *La Responsabilidad Administrativa de los actores participantes en un Proyecto u Obra puede darse cuando éstos, por acción u omisión, generan un perjuicio a cualquiera de los actores, administrados o partes contratantes, por el incumplimiento de deberes generales o responsabilidades normadas en el presente Reglamento, y en la legislación Administrativa vigente.*
(...)
Artículo 53.- *La Responsabilidad Penal de los actores participantes en un Proyecto u Obra puede darse cuando éstos, por acción u omisión, generan un daño a cualquiera de los actores, administrados o partes contratantes, mediante un hecho o conducta tipificado como delito y normado en la legislación Penal vigente.*

4. Se elaboró y aprobó un expediente técnico en una zona de faja marginal, así como, no se solicitó la autorización para su uso.

Al respecto, la Ley n.° 29338, Ley de Recursos Hídricos, publicada el 30 de marzo de 2009, sobre la faja marginal, dispone lo siguiente:

(...)
Artículo 74.- Faja marginal
En los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, ***se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección****, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión.*
(...)

Asimismo, el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 001-2010-AG de 24 de marzo de 2010, señala lo siguiente:

(...)
Artículo 113.- Fajas Marginales
(...)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

113.2 Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos.
(...)

Así como, el Reglamento para la delimitación y mantenimiento de fajas marginales, aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 332-2016-ANA de 28 de diciembre de 2016, sobre la naturaleza de las fajas marginales, la determinación del ancho de la vía, ocupación de la faja marginal y sobre las solicitudes de autorización del uso de la faja marginal, señala lo siguiente:

Artículo 3° Naturaleza de las fajas marginales
Las fajas marginales que son bienes de dominio público hidráulico por lo que tienen la condición de inalienables e imprescriptibles. La autoridad Administrativa del Agua (AAA) autoriza la ejecución de cualquier actividad o instalación que se pretenda ejecutar en las fajas marginales, dentro del marco permitido por la Ley de Recursos Hídricos y su reglamento.

Artículo 4° Aprobación del Ancho de la faja Marginal
El ancho mínimo de la faja marginal es aprobado mediante Resolución de la Autoridad Administrativa del Agua (AAA), conforme a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento(...)

Artículo 17° Autorización para ejecución de obras en faja marginal
17.1.- La AAA[10] puede autorizar la ocupación futura de la faja marginal para la ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios públicos. Esta autorización se otorga por un periodo de dos (02) años y no faculta la ejecución de obras o actividades en faja marginal.

17.2.- La solicitud de autorización de ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios que se realicen en las fajas marginales debe estar acompañada de la autorización señalada en el numeral precedente, salvo que se tramite en un solo procedimiento de forma acumulativa".

Posteriormente, en el artículo 4° de la Ley n.° 30645, Ley que modifica la Ley 29869, Ley de reasentamiento poblacional para zonas de muy alto riesgo no mitigables, publicada el 17 de agosto de 2017, establece lo siguiente:

"(...)
Artículo 4. Declaración de intangibilidad y de inhabitabilidad
Declárese como zona intangible e inhabitable aquellas áreas que se encuentran en condición de riesgo no mitigable, quedando prohibido el otorgamiento de titularidad y dotación de servicios públicos"
(...)"

Al respecto, el **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30556 - Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios,**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[10] Autoridad Administrativa del Agua; órgano desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua

aprobado mediante Decreto Supremo n.° 094-2018-PCM de 8 de setiembre de 2018, en su octava Disposiciones Complementarias Finales, señaló como la zona de riesgo no mitigable a las fajas marginales, de acuerdo a los siguiente

> ***DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES***
> ***OCTAVA. Zona de Riesgo No Mitigable***
>
> *(...)*
> *Dispóngase que las fajas marginales, quebradas y borde costero determinados por la autoridad competente, son consideradas zonas de riesgo no mitigables".*

Además, el 8 de setiembre de 2018 se publicó el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30556 - Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, mediante Decreto Supremo n.° 094-2018-PCM, en su quinto y cuarto párrafo de la Quinta Disposición Complementaria Final, declaró **como zonas intangibles, entre otros,** los cauces de las riberas, **las fajas marginales;** asimismo, señaló que el Gobierno Regional, con opinión del Gobierno Local correspondiente, se encuentra facultado a disponer la desocupación y/o demolición de toda edificación, pudiendo inclusive utilizar el mecanismo de la recuperación extrajudicial prevista en los artículos 65 al 67 de la Ley n.° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país.

De ello se advierte, que a través de las diversas normativas establecían que las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico por lo que tienen la condición de inalienables e imprescriptibles, así como, se encuentran declaradas como zonas intangible e inhabitable aquellas áreas que se encuentran en condición de riesgo no mitigable, quedando prohibido el otorgamiento de titularidad y dotación de servicios públicos; pese a ello, Teodulio Quipuscoa Velásquez, subgerente de Obras Públicas, elaboró el expediente técnico y emitió el informe n.° 1173-2020-MDI/GDUyR/SGOP/SG de 16 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 11)**, con el cual solicitó su aprobación mediante acto resolutivo y Max Steven Pajuelo Henostroza, jefe de la Unidad de Ejecución y Mantenimiento de Obras, aprobó el expediente técnico mediante "Informe de Evaluación del expediente técnico del proyecto" de "octubre de 2020" (**Apéndice n.° 9)**, así como, David Aldo Aguedo López, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, tramitó mediante proveído de 22 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 11)** a la Gerencia Municipal para su aprobación mediante acto resolutivo.

Adicional a ello, el 6 de marzo de 2019, la Autoridad Administrativa del Agua mediante la Resolución Directoral n.° 410-2019-ANA-AAA.HCH, aprobó el estudio denominado "Delimitación de la faja marginal del río Santa, tramo 206+800 a 304+800 (98 km)", en el cual estableció los hitos que delimitan la faja marginal del río Santa, margen derecho, cuyos datos fueron seleccionados de acuerdo a la zona de evaluación del proyecto[11], siendo lo siguiente:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - HUARAZ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[11] La zona de evaluación, según información consignada en el expediente técnico aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 190-2020-MDI/GM de 29 de octubre de 2020.

CUADRO N° 6
HITOS DE DELIMITACIÓN DE LA FAJA MARGINAL MARGEN DERECHO

Progresiva Río Santa	Código de Hito de la faja marginal	Coordenadas UTM WGS 84 Z18	
		ESTE	NORTE
248+113	HI-F-0720+MD-RS	220983.902	8949338.453
248+236	HI-F-0721+MD-RS	221045.070	8949231.561
248+303	HI-F-0722+MD-RS	221070.071	8949169.924
248+326	HI-F-0723+MD-RS	221073.595	8949146.962
248+351	HI-F-0724+MD-RS	221080.904	8949123.717
248+366	HI-F-0725+MD-RS	221090.107	8949110.786
248+385	HI-F-0726+MD-RS	221105.202	8949099.214
248+462	HI-F-0727+MD-RS	221143.066	8949032.335
248+499	HI-F-0728+MD-RS	221164.286	8949002.604
248+530	HI-F-0729+MD-RS	221176.818	8948974.508

Fuente: Resolución Directoral n.° 410-2019-ANA-AAA.HCH de 06 de marzo de 2019.

Además, de la georeferenciación sobre imágenes satélite en el aplicativo del Google Earth[12], el cual posibilita la configuración conjunta del cauce, ribera e información base del terreno consignado para la ejecución del proyecto; se obtuvieron los vértices del referido territorio, en el sistema de coordenadas UTM WGS 84 – Z18, los mismos que se detallan a continuación:

CUADRO N° 7
VERTICES DEL TERRENO

VÉRTICE	COORDENADAS UTM, WGS 84, ZONA 18S	
	ESTE	NORTE
1	221103	8949154
2	221087	8949153
3	221086	8949182
4	221071	8949181
5	221070	8949202
6	221064	8949203
7	221063	8949209
8	221056	8949208
9	221061	8949181
10	221070	8949152
11	221081	8949117
12	221097	8949102
13	221106	8949101

Fuente: Georeferenciación sobre Imágenes satélite Google Earth.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
HUARAZ

[12] En el inciso a) del art. 10° del Reglamento para la delimitación y el mantenimiento de fajas marginales, aprobado con Resolución Jefatural n.° 332-2016-ANA; señala los procedimientos que se deben efectuar para determinar el límite superior de la ribera de cauces naturales y reservorios o embalses artificiales, utilizar la información del Google Earth de alta resolución.

Es así que, sobre la imagen satélite Google Earth[13] en el cual se identificó el área de evaluación (complejo deportivo Los jardines), la comisión de control, superpuso los hitos de delimitación establecidos en la Resolución Directoral n.° 410-2019-ANA-AAA.HCH de 6 de marzo de 2019, en el cual se observó que el límite de la faja marginal del río Santa, se posiciona dentro del área de complejo deportivo, conforme se observa en el informe técnico n.° 001-2024-MDI/OCI/SCE-2-YLCV de 30 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 19)**, conforme se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 7
HITOS DE LA FAJA MARGINAL MARGEN DERECHO



Fuente: Imagen Google Earth

Al respecto, con los hitos de delimitación establecidos en la Resolución Directoral n.° 410-2019-ANA-AAA.HCH de 6 de marzo de 2019, se determinó que 387 m² del centro deportivo ocupó la faja marginal, el cual representa el 15.8% del total del proyecto (área total = 2448 m²) **(Apéndice n.° 19)**[14], pese a que, la faja marginal, se había declarado como zona intangible e inhabitable, que se encuentran en condición de riesgo no mitigable, en el cual se prohibía el otorgamiento de titularidad y dotación de servicios públicos.

Adicional a ello, Teodulio Quipuscoa Velásquez, subgerente de Obras Públicas y Max Steven Pajuelo Henostroza, jefe de la Unidad de Ejecución y Mantenimiento de Obras, no habían

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HUARAZ

[13] Base gráfica satelital Google -Earth, de la ubicación del proyecto y el límite de la referida faja en el margen derecho del terreno, en el cual se superpuso la faja marginal fue calculada sobre el replanteo de los hitos de la faja marginal, aprobado mediante Resolución Directoral.° 410-2019-ANA-AAA.H.CH

[14] Concordante con lo establecido en el informe técnico n.° 0011-2024-ANA-AAA.HCH.ALA.HZ/HEGA, remitido a través del oficio n.° 329-2024-ANA-AAA.HCH-ALA.HZ, ambos de fecha 24 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 20)**

solicitado ninguna autorización previa que permita la ocupación futura de la faja marginal; conforme lo corroboró Jorge Luis Ninantay Lovaton, administrador Local de Agua – Huaraz; a través del oficio n.° 0162-2024-ANA-AAA,HCH-ALA,HZ de 6 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 21)**; pese a que, en el Reglamento para la delimitación y mantenimiento de fajas marginales, aprobado mediante Resolución Jefatural n.° 332-2016-ANA de 28 de diciembre de 2016, sobre la naturaleza de las fajas marginales, la determinación del ancho de la vía, ocupación de la faja marginal y sobre las solicitudes de autorización del uso de la faja marginal, señala lo siguiente:

> *"(...)*
> ***Artículo 4° Aprobación del Ancho de la faja Marginal***
> *El ancho mínimo de la faja marginal es aprobado mediante Resolución de la Autoridad Administrativa del Agua (AAA), conforme a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento(...)*
>
> ***Artículo 17° Autorización para ejecución de obras en faja marginal***
> *17.1.- La AAA[15] puede autorizar la ocupación futura de la faja marginal para la ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios públicos. Esta autorización se otorga por un periodo de dos (02) años y no faculta la ejecución de obras o actividades en faja marginal.*
>
> *17.2.- La solicitud de autorización de ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios que se realicen en las fajas marginales debe estar acompañada de la autorización señalada en el numeral precedente, salvo que se tramite en un solo procedimiento de forma acumulativa".*

Al respecto, la citada normativa establece que para la solicitud de autorización de ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios que se realicen en las fajas marginales debe estar acompañada de la autorización (documento previo de autorización emitida por la Autoridad Administrativa del Agua sobre el uso futuro de la faja marginal), salvo que se tramite en un solo procedimiento de forma acumulativa, el cual se encuentra concordante con el Reglamento de Procedimientos Administrativos, aprobado con Resolución Jefatural n.° 007-2015-ANA de 08 de enero de 2015, señala que, para obtener la autorización de ejecución de obras en fuentes naturales, el administrado debe contar con la aprobación del proyecto a ejecutar, conforme lo siguiente:

> *(...)*
> ***Artículo 36.- Autorización de ejecución de obras en fuentes naturales o Infraestructura Hidráulica Pública Multisectorial***
> *(...)*
> *Para obtener la autorización el administrado debe acreditar que cuenta con:*
> *a) Certificación ambiental del proyecto.*
> *b) Aprobación del proyecto a ejecutar emitido por la autoridad competente, que contenga como anexo el expediente técnico o su resumen ejecutivo. En los casos que la autoridad sectorial no emita la aprobación, se presentará el citado anexo con la conformidad de ingeniero colegiado y habilitado responsable de obra.*
> *(...)*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[15] Autoridad Administrativa del Agua; órgano desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua

En ese sentido, Teodulio Quipuscoa Velásquez, subgerente de Obras Públicas, elaboró un nuevo expediente técnico **(Apéndice n.° 13)** y emitió el informe n.° 1173-2020-MDI/GDUyR/SGOP/SG de 16 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 11)**, mediante el cual solicitó su aprobación mediante acto resolutivo; asimismo, Max Steven Pajuelo Henostroza, jefe de la Unidad de Ejecución y Mantenimiento de Obras, aprobó el expediente técnico mediante "Informe de Evaluación del expediente técnico del proyecto" **(Apéndice n.° 9)** y David Aldo Aguedo López, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, mediante proveído de 22 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 11)** derivó a la Gerencia Municipal para su aprobación mediante acto resolutivo; pese a que, 387 m^2 que representa el 15.8% del total del proyecto se encontraba dentro de la zona de faja marginal[16] el cual fue declarada como zona intangible e inhabitable, y que se encuentran en condición de riesgo no mitigable, donde se prohibía el otorgamiento de titularidad y dotación de servicios públicos; así como, no solicitaron autorización alguna respecto al uso futuro de la faja marginal ni comunicaron la necesidad de contar con la autorización para su uso; toda vez que, parte del proyecto ocupaba la faja marginal.

5. El área usuaria solicitó la ejecución de la obra, sin contar con la autorización para el uso de la faja marginal, situación que tampoco fue considerada en los términos de referencia a cargo del contratista

Aprobado el expediente técnico mediante Resolución Gerencial n.° 190-2020-MDI/GM de 29 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 13)**, sin haber considerado que el proyecto se encontraba en una zona de seguridad, cuya faja estaría dispuesta solamente para el establecimiento de áreas verdes de protección y la vía de evitamiento en la margen izquierda, según lo establecía el PDU 2021-2020; así como, sin contar con autorización alguna respecto al uso futuro de la faja marginal, ni la autorización para la ejecución del proyecto.

Pese a ello, el 17 de febrero de 2021 mediante el informe n.° 288-2021-MDI/GDUyR/SGOP/SG[17] **(Apéndice n.° 22)** Max Steven Pajuelo Henostroza, Subgerente de Obras Públicas, antes jefe de la Unidad de Ejecución y Mantenimiento de Obras quien mediante "Informe de Evaluación del expediente técnico del proyecto" **(Apéndice n.° 9)** aprobó el expediente técnico del proyecto "Creación de servicios deportivos en la Urbanización Los Jardines de Santa Catalina, Distrito de Independencia - Huaraz - Ancash" efectúo el requerimiento de ejecución del proyecto con código único n.° 2337730 a Ruperto Teodulio Quipuscoa Velásquez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural[18]; en el cual adjuntó los términos de referencia **(Apéndice n.° 23)**[19], documentos suscritos por ambos servidores, en calidad de subgerente de obras públicas y el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, respectivamente.

De otra parte, si bien en el numeral 146.2 del artículo 146 del Reglamento de la Ley de contrataciones, se estableció que la Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución y consultoría de obras, no obstante, en el mismo párrafo del citado artículo da la salvedad que en los documentos del procedimiento de selección se estipule que la tramitación de éstas se encuentra a cargo del contratista, de acuerdo al detalle siguiente:

[16] Según el cálculo efectuado de acuerdo a los hitos establecidos en la Resolución Directoral n.° 410-2019-ANA-AAA.HCH de 6 de marzo de 2019 emitida por la Autoridad Administrativa del Agua y el cálculo efectuado en el informe n.° informe técnico n.° 001-2024-MDI/OCI/SCE-2-YLCV de 30 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 19).**

[17] Documentación alcanzada por la Fiscal Provincial Titular-5° Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Ministerio Público – Distrito Fiscal de Ancash, mediante acta Fiscal de préstamo de documentos **(Apéndice n.° 22)**.

[18] El citado servidor en su calidad de subgerente de Obras Públicas, elaboró el expediente técnico del citado proyecto.

[19] Documento alcanzado mediante acta Fiscal de préstamo de documentos de 7 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 23).**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

"La Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución y consultoría de obras, salvo que en los documentos del procedimiento de selección se estipule que la tramitación de éstas se encuentra a cargo del contratista.

Al respecto, de la revisión a los términos de referencia, suscritos por Max Steven Pajuelo Henostroza, Subgerente de Obras Públicas y Ruperto Teodulio Quipuscoa Velásquez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, se advierte que, en ningún extremo se estableció que las tramitaciones de las autorizaciones, estuvieran a cargo del contratista, pese a que, los citados servidores tenían pleno conocimiento que no contaban con la autorización del Autoridad Administrativa del Agua - ANA sobre el uso de la faja marginal, toda vez que, participaron en la elaboración y aprobación del expediente técnico.

Luego, mediante el Formato n.° 02 - Solicitud y aprobación del expediente de contratación de 1 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 24)**, Julio César castillo Alva, funcionario competente del órgano encargado de las contrataciones, solicitó la aprobación del expediente de contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 005-2021-MDI/CS; es así que mediante el mismo formato Luis Enrique Carpio Ricaldi, gerente Municipal aprobó el expediente de contratación **(Apéndice n.° 24)**.

Además, mediante el formato n.° 3 de 1 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 25),** Ruperto Teodulio Quipuscoa Velásquez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, propuso a los miembros del comité de selección del citado procedimiento de selección, cuyos integrantes fueron designados a través del formato n.° 4 **(Apéndice n.° 25)**, estableciéndose, como miembros titulares a los siguientes:

CUADRO N° 8
MIEMBROS TITULARES DE COMITÉ DE SELECCIÓN

Cargo	Nombre	Dependencia
Presidente	Lic. Julio César Castillo Alva	Sugerente de Logística y gestión Patrimonial
Primer Miembro	Ing. Ruperto Teodulio Quipuscoa Velásquez	Gerente de Desarrollo Urbano y Rural
Segundo Miembro	Ing. Max Steven Pajuelo Henostroza	Subgerente de Obras Públicas

Fuente: Formato n.° 4 de 1 de marzo de 2021

De ello, se advierte que, Max Steven Pajuelo Henostroza, subgerente de Obras Públicas y Ruperto Teodulio Quipuscoa Velásquez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, parte del comité de selección, quienes habían participado de la elaboración y aprobación del expediente técnico en calidad de jefe de la Unidad de Ejecución y Mantenimiento de Obras y Subgerente de Obras Públicas, respectivamente, llevaron a cabo el procedimiento de selección AS-SM-5-2021-MDI/CS-1, en el cual, se establecieron las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de la obra **(Apéndice n.° 26)**, como regla definitiva del procedimiento de selección para la contratación de la ejecución de la obra "Creación de servicios deportivos en la Urbanización Los Jardines de Santa Catalina, Distrito de Independencia - Huaraz - Ancash", luego de llevar a cabo el citado procedimiento de selección otorgaron la buena pro, al "Consorcio Deportivo JS Sport", conformado por las empresas VIMSE S.R.L. con RUC n.° 20488351398 y TM Constructores e ingenieros S.A.C. con RUC n.° 20605841750 con una oferta ascendente a S/1 798 634,21.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - HUARAZ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

No obstante, de la revisión a las citadas bases del procedimiento de selección **(Apéndice n.° 26)**, se advierte que, en ningún extremo se estableció que los trámites de las autorizaciones, estuvieran a cargo del contratista, pese a que, los citados servidores tenían pleno conocimiento que no contaban con autorización alguna por parte de la Autoridad Administrativa del Agua para la ejecución de la obra, que ocupaba la faja marginal.

Toda vez que, en el numeral 146.2 del artículo 146 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, señala que, si bien la responsable de la obtención, de las licencias, autorizaciones, entre otros, se encuentran a cargo de la Entidad, no obstante, refiere la misma normativa, que éstas pueden ser tramitadas a cargo del contratista, siempre que se encuentren establecidas en los documentos del procedimiento de selección.

Es así que, la comisión de control mediante el oficio n.° 185-2024-MDI/OCI de 16 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 14)** efectúo la consulta a Max Steven Pajuelo Henostroza sobre el documento técnico mediante el cual se justificó el uso de la faja marginal: en respuesta a ello, Max Steven Pajuelo Henostroza mediante carta n.° 01-2024-MDI/MSPH de 17 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 15)**, señaló que el contratista debió efectuar las consultas en la ejecución de la obra con sustento de la necesidad del residente y supervisor con atención al proyectista la cual no le fue notificada; sin embargo, lo indicado por Max Steven Pajuelo Henostroza no sería factible, debido a que en ningún extremo de los documentos como: el expediente técnico, los términos de referencia y las bases administrativas del procedimiento de selección, que formaron parte del procedimiento de selección, no establecieron dichas exigencias; así como, no podía acreditarse que la Autoridad Administrativa del Agua – AAA, emita dicha autorización durante la ejecución de la obra; por lo que, lo mencionado por el citado servidor no cuenta con criterio técnico ni legal.

En ese sentido, Max Steven Pajuelo Henstroza, subgerente de Obras Públicas, antes jefe de la Unidad de Ejecución y Mantenimiento de Obras, quien elaboró el expediente técnico **(Apéndice n.° 13)**,y tenía pleno conocimiento que la ubicación del proyecto colindaba con el río Santa, toda vez que, en la memoria descriptiva del expediente técnico los puntos cardinales por el Noreste, Oste y Suroeste, se precisó que colindaba con el río Santa[20], pese a ello, no tramitó la autorización para el uso futuro de la faja marginal ante la Autoridad Administrativa del Agua[21], así como, tampoco se establecieron en los términos de referencia **(Apéndice n.° 23)** y en las bases estándar de la adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de la obra **(Apéndice n.° 26)**, que la tramitación de la autorización se encontraría a cargo del contratista, pese a que, mediante el numeral 146.2 del artículo 146 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, facultaba a la Entidad, lo siguiente:

> *"La Entidad es responsable de la obtención de las licencias, autorizaciones, permisos, servidumbre y similares para la ejecución y consultoría de obras, salvo que en los documentos del procedimiento de selección se estipule que la tramitación de éstas se encuentra a cargo del contratista.*

Situación, que también fue omitida por Ruperto Teodulio Quipuscoa Velásquez, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, quién también suscribió los términos de referencia **(Apéndice n.° 23)**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - HUARAZ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[20] Conforme lo especificó en el numeral 3 de la memoria descriptiva del expediente técnico aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 190-2020-MDI/GM de 29 de octubre de 2020, en el cual se estableció sus límites y linderos del proyecto **(Apéndice n.° 13)**.
[21] Conforme se precisó en el oficio n.° 0162-2024-ANA-AAA,HCH-ALA,HZ de 6 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 21).**

y en ningún extremo estableció que los trámites de autorizaciones para el uso futuro de la faja marginal, se encontrarían a cargo del contratista, pese a que, tenía conocimiento que durante la elaboración y aprobación del nuevo expediente técnico no efectuaron trámite alguno.

6. **Finalidad del proyecto y situación actual**

Posteriormente, a la suscripción del contrato n.° 08-2021-MDI/CS de 10 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 27)**, para la ejecución de la obra "Creación de los servicios deportivos en la urbanización Los Jardines de Santa Catalina, distrito de Independencia - Huaraz - Ancash", con C.U.I. n.° 2337730, con el consorcio "Deportivo JS Sport", por un importe de S/1 798 634.21 y un plazo de ejecución de 120 días calendario.

Es así que, el citado consorció, el 8 de junio de 2021 inicio con la ejecución de la obra, conforme lo precisa en el acta de inicio de obra **(Apéndice n.° 28)**, asimismo, durante la ejecución de la obra, el citado consorcio presentó en total de cinco (5) valorizaciones[22] **(Apéndice n.° 29)**, las mismas que fueron tramitadas y pagadas, entre los meses de junio, julio, agosto, setiembre y octubre de 2021, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 9
RESUMEN DE VALORIZACIONES DE OBRA N°S 1, 2, 3, 4 Y 5

Ítem	Denominación	Mes	Porcentaje ejecutado	Porcentaje Acumulado	Monto S/
1	Resumen de valorización n.° 01	Junio 2021	24,00%	24,00%	431 690,29
2	Resumen de valorización n.° 02	Julio 2021	28,02%	52,02%	504 060,72
3	Resumen de valorización n.° 03	Agosto 2021	28,98%	81,00%	521 189,07
4	Resumen de valorización n.° 04	Setiembre 2021	18,58%	99,58%	334 147,15
5	Resumen de valorización n.° 05	Octubre 2021	0,42%	100,00%	7 546,98
				TOTAL, VALORIZADO	**1 798 634,21**

Fuente: Expediente de liquidación de obra aprobada mediante Resolución Gerencial n.° 080-2022- MDI/GDUyR/G de 17 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 29)**
Elaborado por: Comisión de control

Además, en el citado expediente de liquidación de obra, se adjuntó documentación relacionada a la ejecución de la obra, donde se observa que, en el asiento n.° 192 del cuaderno de obra de 5 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 29)**, el supervisor de obra, señaló que a la fecha se verificó el cumplimiento del 100% de las metas y partidas contractuales.

Es así que, mediante Resolución Gerencial n.° 080-2022- MDI/GDUyR/G de 17 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 29)**, se aprobó la liquidación contractual del contratista de la obra "Creación de los Servicios Deportivos en la Urbanización Los Jardines de Santa catalina, Distrito de Independencia – Huaraz – Áncash", con un monto de inversión total de S/ 2 059 628,17 (Dos millones cincuenta y nueve mil seiscientos veintiocho con 17/100 soles), con un plazo de ciento cincuenta (150) días calendario, de acuerdo al detalle siguiente:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[22] Conforme se aprecia en la liquidación de la obra, aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 080-2022- MDI/GDUyR/G de 17 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 29).**

IMAGEN N° 9
CUADRO RESUMEN DE LIQUIDACIÓN DE OBRA

CUADRO DE RESUMEN DE OBRA

CONCEPTO	MONTO
(VR) MONTO CONTRACTUAL	1, 798, 634.21
ADELANTO DIRECTO	
ADELANTO POR MATERIALES	
(VP) VALORIZACIONES CONTRACTUALES PAGADAS	1, 524, 266.28
(VI) I.G.V. (18%)	274, 367.93
MONTO PAGADO BRUTO (VPB=VP*VI-R)	1, 618, 770.79
AMORTIZACIÓN DE ADELANTOS (AD)	0.00
AMORTIZACIÓN DE ADELANTOS (AM)	0.00
REAJUSTES	260, 993.96
REAJUSTE CONTRACTUAL	260, 993.96
REAJUSTE ADICIONAL DE OBRA	0.00
COSTO FINAL DE OBRA	2, 059, 628.17
RETENCION DE GARANTIA (10%MC)* - CARTA FIANZA	179, 863.42
PENALIDADES	0
SALDO A PAGAR AL CONTRATISTA POR REAJUSTE	260, 993.96

Posteriormente, mediante el oficio n.° 181-2024-MDI/OCI de 15 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 30)**, la comisión de control solicitó al titular de la Entidad con atención al Jefe de la Unidad de Gestión del Riesgo de Desastres, opinión respecto al estado situacional en el que se encuentra la citada infraestructura.

Al respecto, mediante el oficio n.° 195-2024-MDI/A de 24 de abril de 2024, el titular de la Entidad remitió el informe n.° 117-2024-MDI/GM/UGRD/J de 24 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 31)** suscrito por Gedeón David Ramos Charqui, jefe de la Unidad de Gestión del Riesgo de Desastres, área dependiente de la Gerencia Municipal de la Entidad, en el cual indicó las observaciones siguientes:

> *"- Se evidencia una separación de más de 5cm entre la losa y el sobrecimiento del cerco perimétrico del lado oeste, debido al asentamiento y un drenaje pluvial deficiente.*
> *- Se evidencia que el dado del concreto que se encuentra en el aire, es debido al socavamiento producto de las escorrentías de las lluvias y al aumento del caudal del río Santa.*
> *- Se observa despostillamiento de las juntas.*
> *- Grietas con abertura de 8mm"*

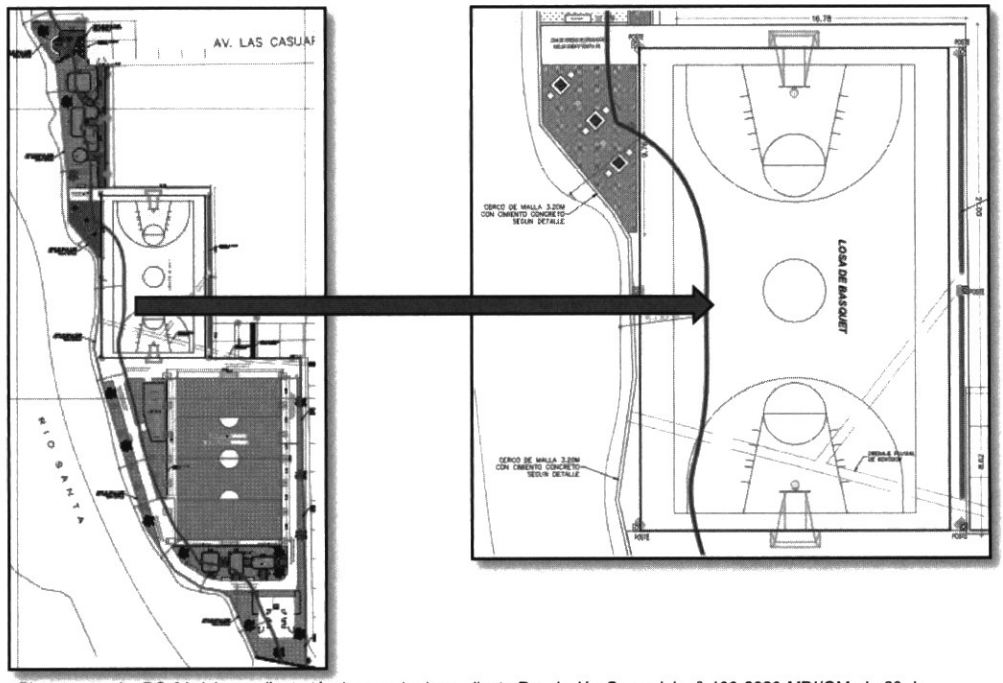
Asimismo, en el citado informe Gedeón David Ramos Charqui, jefe de la Unidad de Gestión del Riesgo de Desastres concluyó que el 80% del complejo deportivo representa un nivel de riesgo medio, la cual podría ser afectada únicamente por una crecida de caudal que supere los límites máximos del registro histórico del río Santa o por la influencia de un terremoto superior a 8 grados, por lo que, dicha área puede seguir siendo usada; sin embargo, en el citado informe también consideró el aislamiento por completo de la zona de riesgo Muy Alto, cuyo ancho es de 5 metros paralelo al cauce del río, debido a la separación de más de 5 cm entre la

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

losa y el sobrecimiento del cerco perimétrico del lado Oeste, debido al asentamiento, el dado de concreto se encuentra al aire debido al socavamiento producto de las lluvias y grietas con abertura de 8mm.
Además, en el citado oficio n.° 195-2024-MDI/A de 24 de abril de 2024 adjuntó acta de inspección a la losa deportiva de Santa Catalina de 22 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 31)**, efectuado por Juan Maguiña Sal y Rosas, inspector Técnico de seguridad – estimador de riesgo, de la Unidad de Gestión de Riesgos y Desastres, precisó que la distancia a la que deben de colocarse el aislamiento es de 5 metros desde el borde del cerco perimétrico, paralelo al cauce del río Santa.

En ese sentido, el 10 de mayo de 2024 la comisión de control y representantes de la Entidad a cargo de Ray Erickson Chávez Valerio, sub gerente de Proyectos y Estudios; Kaler Augusto Gonzales Alvarez, sub gerente de Obras Públicas y Michael Niker Huaranga Flores, jefe de la Unidad de Gestión de Riesgos y Desastres, se efectúo la visita de inspección a la obra, de cuyo resultado se suscribió el acta de constatación física de 10 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, en el cual, se pudo advertir que dentro de los 5 metros identificados como zona de riesgo muy alto, según el informe emitido por la Unidad de Gestión del Riesgo de Desastres, se encontrarían afectados la zona recreativa lado norte, las veredas de circulación del lado oeste, el cerco perimétrico paralelo al río Santa, once (11) faros de alumbrados y la losa de concreto, de acuerdo a la imagen siguiente:

IMAGEN N° 8
MARGEN DE AFECTACIÓN DE LA INSFRAESTRUCTURA POR ZONA DE RIESGO MUY ALTO



Fuente: Plano general – PG-01 del expediente técnico aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 190-2020-MDI/GM. de 29 de octubre de 2020 y el informe n.° 117-2024-MDI/GM/UGD/J de 24 de abril de 2024

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – HUARAZ

Asimismo, de la constatación física al complejo deportivo ubicado en la urbanización Los Jardines de Santa Catalina, se puede observar que cierta parte de la losa de concreto en lado oeste, el cual colinda con el margen del río Santa se encuentra con cinta de seguridad, tal como se aprecia en las imágenes siguientes:

IMAGEN N° 9

CINTA DE SEGURIDAD ROJO QUE DELIMITA LA ZONA DE RIESGO MUY ALTO EN LOSA DE CONCRETO

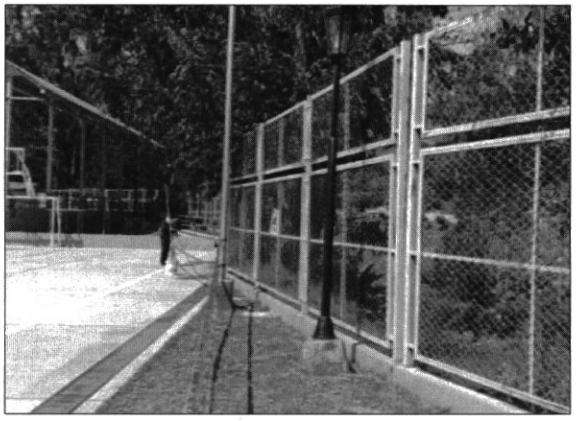
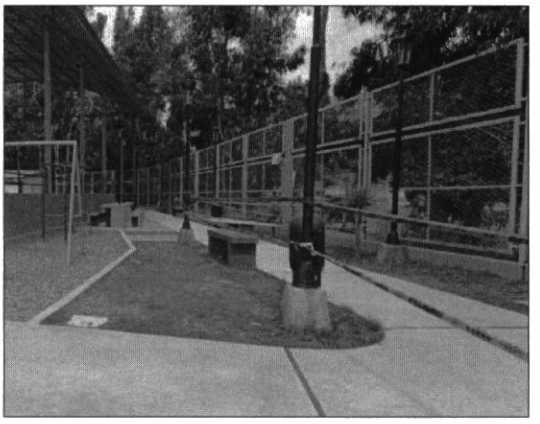


IMAGEN N° 10

CINTA DE SEGURIDAD ROJO QUE DELIMITA LA ZONA DE RIESGO MUY ALTO EN VEREDA DE ACCESO



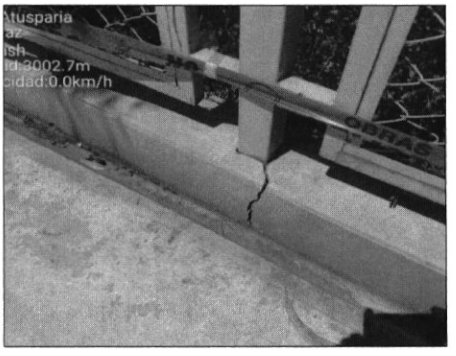
Fuente: Acta de constatación fisica de 10 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 32).**

Además, en el acta de constatación física de 10 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, se verificó que la estructura del sobrecimiento del cerco perimétrico tiene una separación de aproximadamente de 3 a 6 cm de la estructura de la losa de concreto, así como, la existencia de fracturas y fisuras pronunciadas en los sobrecimientos del cerco perimétrico, tal como se muestra en las fotografías siguientes:

IMAGEN N° 11
SEPARACIÓN DEL SOBRECIMIENTO DEL CERCO PERIMÉTRICO DE APROXIMADAMENTE DE 3 A 6 CM DE LA ESTRUCTURA DE LA LOSA DE CONCRETO



IMAGEN N° 12
FRACTURAS Y FISURAS PRONUNCIADAS EN LOS SOBRECIMIENTOS DEL CERCO PERIMÉTRICO



Fuente: Acta de constatación fisica de 10 de mayo de 2024.

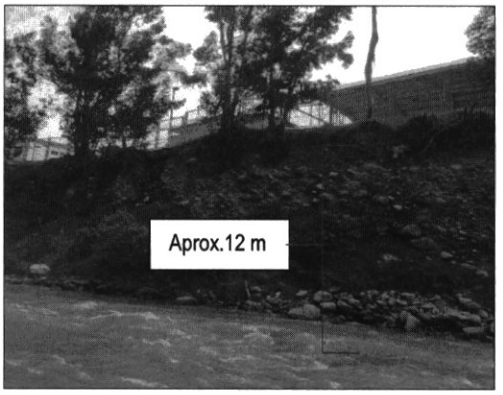
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
HUARAZ

También, se pudo observar erosión, meteorización y desprendimiento de terreno de la base de la cimentación del cerco perimétrico y poste de luz, por lo que están quedando expuesto y sin soporte; así como, la existencia entre la base de la estructura del cerco perimétrico y el espejo de agua del río Santa un desnivel de aproximadamente de 12,00 metros de altura, contribuyendo más que las estructuras del cerco perimétrico y poste de luz queden expuesto y en peligro de colapso, tal como se muestra en la siguientes fotografías:

IMAGEN N° 13
ACANTILADO DEL RÍO SANTA EN PROCESO DE EROSIÓN, METEORIZACIÓN Y DESPRENDIMIENTO QUE AFECTA LA BASE DE CERCO PERIMÉTRICO



IMAGEN N° 14
ALTURA APROXIMADA DEL ACANTILADO, SOBRE CUYO BORDE SE CONSTRUYÓ EL CERCO PERIMÉTRICO DEL COMPLEJO DEPORTIVO



Fuente: Acta de constatación física de 10 de mayo de 2024.

Por lo que, la comisión de control efectúo el cálculo sobre la infraestructura que se encuentra en la zona de muy alto riesgo, encontrándose dentro del área afectada, entre otros, el cerco perimétrico, la losa de concreto del campo deportivo (afectada aproximadamente el 15%)[23] y los juegos recreativos, conforme se plasmó en el informe técnico n.° 001-2024-MDI/OCI/SCE-2-YLCV de 30 de mayo de 2024 (**Apéndice n.° 19**).

Además, respecto a la losa de concreto al encontrarse afectado aproximadamente el 15% y teniendo en cuenta que en esta área se práctica deportes como fulbito, básquet y vóley, el cual requiere el uso total del campo deportivo y al restringirse el uso del 15% no estaría cumpliendo con la finalidad para la cual fue ejecutada la citada obra.

De otra parte, la finalidad del expediente técnico aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 190-2020-MDI/GM de 29 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 13)**, en el numeral 5 de la memoria descriptiva se estableció como objetivos y fines del proyecto, lo siguiente:

"Objetivos y fines
5.1. Objetivos
ADECUADA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA REALIZAR PRÁCTICAS DEPORTIVAS EN LA URBANIZACIÓN LOS JARDINES DE SANTA CATALINA
5.2. Fines

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[23] Según el informe técnico n.° 001-2024-MDI/OCI/SCE-2-YLCV de 30 de mayo de 2024, en la cual se determinó el costo de la infraestructura que se encuentra dentro de los 5 metros colindantes al río Santa e infraestructura que no cumple con el objetivo para el cual fue construido **(Apéndice n.° 19)**.

Desarrollo de prácticas deportivas a favor del bienestar de la Población de la Urbanización Los Jardines de Santa Catalina"

Además, en el numeral 7 de la memoria descriptiva del citado expediente técnico **(Apéndice n.° 13)**, se identificó como problema la inexistencia de condiciones de oferta deportiva recreacional con fines de recreación, esparcimiento, integración social e identidad cultural en la urbanización.

En ese sentido, al encontrarse afectado parte del área contemplado para la prácticas de deportes, así como los juegos deportivos, se estaría incumpliendo con el objetivo del proyecto, que establecía la adecuada prestación de los servicios para realizar prácticas deportivas y su finalidad que preveía el desarrollo de prácticas deportivas a favor del bienestar de la población de la Urbanización Los Jardines de Santa Catalina; así como, no estaría contribuyendo a resolver la problemática respecto a la inexistencia de condiciones de oferta deportiva recreacional con fines de recreación, esparcimiento, integración social e identidad cultural en la urbanización, siendo interés de la población mejorar la calidad de espacios deportivos, recreacionales, campos verdes de esparcimiento.

Además, existe el riesgo potencial de la continuación en la afectación del complejo deportivo debido al peligro por la erosión y deslizamiento a la cual se encuentra expuesta la base de las estructuras construidas, el cual seguirá con el proceso natural de debilitamiento del terreno de fundación al no contar con elementos de protección que detengan dicho proceso.

En ese sentido, se ha determinado que las partidas que se encuentran dentro de la zona de riesgo muy alto, el cual se declaró en aislamiento por completo de la citada área, cuyo ancho es de 5 metros desde el borde del cerco perimétrico, paralelo al cauce del río Santa, generando un perjuicio económico **(Apéndice n.° 19)**, de acuerdo al detalle siguiente:

CUADRO N° 10
CÁLCULO DEL PERJUICIO ECONÓMICO

ITEM N°	DESCRIPCION	UNIDAD	METRADO	PRECIO S/.	PARCIAL S/.
02	**LOSA DEPORTIVA (DE CONCRETO)**				**24 076,50**
02.01	**TRABAJOS PRELIMINARES**				**340,67**
02.01.01	TRAZO Y REPLANTEO DURANTE LA OBRA	m2	110,25	3,09	340,67
02.02	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**				**2 653,24**
02.02.01	EXCAVACION MANUAL TERRENO CONGLOMERADO	m3	16,54	46,89	775,56
02.02.02	EXCAVACION MANUAL PARA UÑAS	m3	2,00	56,26	112,52
02.02.03	REFINE NIVELACION Y COMPACTADO	m2	110,25	4,80	529,20
02.02.04	ACARREO DE MATERIAL INTERNO	m3	23,18	23,44	543,34
02.02.05	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE D=5KM	m3	23,18	29,88	692,62
02.03	**AFIRMADO**				**6 981,03**
02.03.01	SUMINISTRO DE MATERIAL GRANULAR	m2	110,25	55,24	6 090,21
02.03.02	TENDIDO Y COMPACTADO DE MATERIAL GRANULAR	m2	31,50	28,28	890,82
02.04	**LOSA**				**9 663,99**
02.04.01	CONCRETO EN LOSAS F'C=175 KG/CM2 (inc. acabado)	m2	110,25	66,69	7 352,57

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

ITEM Nº	DESCRIPCION	UNIDAD	METRADO	PRECIO S/.	PARCIAL S/.
02.04.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL	m2	40,08	57,67	2 311,41
02.05	**JUNTAS**				**3 927,80**
02.05.01	JUNTAS DE DILATACION CON SELLO ELASTICO	m	56,00	13,62	762,72
02.05.02	JUSTAS DE CONTRACCION SON SELLO ELASTICO	m	134,00	23,62	3 165,08
02.06	**PINTURA**				**509,78**
02.06.01	PINTURA DE FRANJAS EN LOSA DEPORTIVA	m	52,50	9,71	509,78
04	**ALCANTARILLADO PLUVIAL**				**2 902,82**
04.01	**TRABAJOS PRELIMINARES**				**16,07**
04.01.01	TRAZO Y REPLANTEO DURANTE LA OBRA	m2	5,20	3,09	16,07
04.02	**MOVIMEINTO DE TIERRAS**				**424,20**
04.02.01	EXCAVACION MANUAL EN TERRENO CONGLOMERADO	m3	3,64	46,89	170,68
04.02.02	REFINE, NIVELACION Y COMPACTACION	m2	5,20	4,80	24,96
04.02.03	RELLENO CON MATERIAL PROPIO	m3	0,90	50,75	45,68
04.02.04	ACARREO DE MATERIAL INTERNO	m3	3,43	23,44	80,40
04.02.05	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	3,43	29,88	102,49
04.03	**CONCRETO SIMPLE**				**165,13**
0403.01	CONCRETO F'C=100 KG/CM2 PARA SOLADOS	m2	3,90	42,34	165,13
04.04	**CONCRETO ARMADO**				**2 063,70**
04.04.01	CONCRETO F'C=175 KG/CM2	m3	1,81	477,80	864,82
04.04.02	ACERO DE REFUERZO Fy=4200KG/CM2	kg	82,53	5,75	474,55
04.04.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL	m2	12,56	57,67	724,34
04.05	**JUNTAS**				**47,40**
04.05.01	JUNTAS DE CONSTRUCCION	m	10,26	4,62	47,40
04.06	**REGILLAS PLUVIALES**				**186,32**
04.06.01	REJILLA DE PLATINO PARA DRENAJE EN LOSA DE CONCRETO	m	2,00	93,16	186,32
07	**SARDINELES Y VEREDAS Y BANCAS**				**42 835,71**
07.01	**TRABAJOS PRELIMINARES**				**547,20**
07.01.01	LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL	m2	121,60	1,41	171,46
07.01.02	TRAZO Y REPLANTEO DURANTE LA OBRA	m2	121,60	3,09	375,74
07.02	**EXPLANACIONES**				**6 712,44**
07.02.01	EXCAVACION MANUAL EN MATERIAL CONGLOMERADO	m3	18,24	46,89	855,27
07.02.02	REFINE, NIVELACION Y COMPACTACION	m2	121,60	4,80	583,68
07.02.03	CONFORMACION Y COMPACTACION DE SUBRAZANTE	m2	121,60	7,41	901,06
07.02.04	BASE COMPACTACION MANUAL DE 0.10 M.	m2	121,60	25,96	3 156,74
07.02.06	ACARREO DE MATERIAL INTERNO	m3	22,80	23,44	534,43
07.02.07	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	22,80	29,88	681,26
07.03	**OBRAS DE CONCRETO SIMPLE**				**35 576,07**
07.03.01	**SARDINEL SUMERIGO**				**8 773,93**
07.03.01.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO CARAVISTA	m2	53,44	91,26	4 876,93
07.03.01.02	CONCRETO F'C=175 KG/CM2 - SARDINEL	m3	8,02	485,91	3 897,00
07.03.02	**PISO DE CEMENTO PULIDO**				**9 863,21**
07.03.02.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL	m2	16,58	57,67	956,17
07.03.02.02	CONCRETO F'C=175 KG/CM2 - VEREDAS	m2	121,60	60,83	7 396,93
07.03.02.03	JUNTAS ASFALTICAS	m	221,10	6,83	1 510,11
07.03.03	**PISO DE ADOQUIN**				**12 093,17**
07.03.03.01	CONCRETO F'C= 175 KG/CM2	m2	87,88	60,83	5 345,74
07.03.03.02	PAVIMENTACION DE ACCESOS CON	m2	87,88	76,78	6 747,43

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
HUARAZ

ITEM N°	DESCRIPCION	UNIDAD	METRADO	PRECIO S/.	PARCIAL S/.
	ADOQUINES				
07.03.04	**BANCAS**				**4 845,76**
07.03.04.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL	m2	21,60	57,67	1 245,67
07.03.04.02	CONCRETO F'C= 175 KG/CM2 - BANCAS	m3	4,05	493,19	1 997,42
07.03.04.03	ACERO Fy=4200 Kg/cm2, GRADO 60	kg	139,32	5,75	801,09
07.03.04.04	TARRAJEO PULIDO EN BANCAS.	m2	21,60	37,11	801,58
08	**AREAS VERDES**				**13 438,74**
08.01	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**				**8 434,35**
08.01.01	EXCAVACION MANUAL EN TERRENO CONGLOMERADO	m3	43,69	46,89	2 048,62
08.01.02	TIERRA DE CHACRA PARA RELLENO EN AREAS VERDES	m3	43,69	112,01	4 893,72
08.01.03	PREPARACION DEL TERRENO	m2	218,45	6,83	1 492,01
08.02	**SEMBRADO DE GRASS**				**5 004,38**
08.02.01	SEMBRADO DE GRASS (INCLUYE SUMINISTRO Y SELECCION)	m2	218,45	19,65	4 292,54
08.02.03	SEMBRADO DE PLANTAS ORNAMENTALES	und	24,00	29,66	711,84
09	**POSTES DE LUZ Y PAPELERAS**				**15 143,15**
09.01	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**				**223,61**
09.01.01	EXCAVACION MANUAL EN TERRENO CONGLOMERADO	m3	3,60	46,89	168,80
09.01.02	RELLENO CON MATERIAL PROPIO	m3	1,08	50,75	54,81
09.02	**CONCRETO SIMPLE**				**2 537,14**
09.02.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL	m2	16,00	57,67	922,72
09.02.02	CONCRETO F'C=175 KG/CM2	m3	3,60	448,45	1 614,42
09.03	**ACCESORIOS**				**12 382,40**
09.03.01	PAPELERA TIPO FAROL	und	8,00	169,30	1 354,40
09.03.02	POSTE DE ILUMINACION	und	16,00	689,25	11 028,00
10	**JUEGOS INFANTILES**				**6 528,86**
10.01	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**				**1 151,36**
10.01.01	EXCAVACION MANUAL EN TERRENO CONGLOMERADO	m3	7,55	46,89	354,02
10.01.02	RELLENO CON MATERIAL PROPIO	m3	2,27	50,75	115,20
10.01.03	RELLENO CON ARENA GRUESA SELECCIONADA	m2	6,05	112,75	682,14
10.02	**SUMINISTRO E ISNTALACION DE JUEGOS**				**5 377,50**
10.02.01	SUMINSITRO E INSTALACION DE JUEGOS INFANTILES	glb	0,45	11.950,00	5 377,50
13	**CERCO PERIMETRICO**				**75 359,02**
13.01	**TRABAJOS PRELIMINARES**				**297,68**
13.01.01	LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL	m2	66,15	1,41	93,27
13.01.02	TRAZO Y REPLANTEO DURANTE LA OBRA	m	66,15	3,09	204,40
13.02	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**				**2 573,55**
13.02.01	EXCAVACION MANUAL EN TERRENO CONGLOMERADO	m3	21,17	46,89	992,66
13.02.02	REFINE, NIVELACION Y COMPACTACION	m3	52,92	4,80	254,02
13.02.03	RELLENO CON MATERIAL PROPIO	m	5,29	50,75	268,47
13.02.04	ACARREO DE MATERIAL INTERNO	m3	19,85	23,44	465,28
13.02.05	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	19,85	29,88	593,12
13.03	**CONCRETO SIMPLE**				**20 104,14**
13.03.01	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO CARAVISTA.	m2	52,92	91,26	4 829,48
13.03.02	ACERO DE REFUERZO Fy=4200KG/CM2	kg	370,10	5,75	2 128,08
13.03.03	CONCRETO F'C=175 KG/CM2	m3	29,11	448,45	13 054,38
13.03.04	JUNTAS ASFALTICAS	m	13,50	6,83	92,21

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - HUARAZ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

ITEM Nº	DESCRIPCION	UNIDAD	METRADO	PRECIO S/.	PARCIAL S/.
13.04	**CARPINTERIA METALICA**				**47 173,38**
13.04.01	COLUMNA METALICA DE TUBO CUADRADO 3"X3"X4.00mm	und	49,00	184,69	9 049,81
13.04.02	CERCO PERIMETRICO DE ACERO SEGUN DISEÑO	m2	423,36	90,05	38 123,57
13.06	**PINTURA**				**5 210,28**
13.06.01	PINTURA ESMALTE EN EXTERIORES	m2	369,00	14,12	5 210,28

COSTO DIRECTO		**180 284,80**
GASTOS GENERALES (12%)	0,12000000	21 634,18
UTILIDAD (10%)	0,10000000	18 028,48
SUB TOTAL		**219 947,45**
IGV (18%)	0,18000000	39 590,54
TOTAL		**259 537,99**

Fuente: Expediente técnico aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 190-2020-MDI/GM. de 29 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 13)**, informe n.° 117-2024-MDI/GM/UGD/J de 24 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 31)** e informe técnico n.° 001-2024-MDI/OCI/SCE-2-YLCV de 30 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 19)**
Elaborado por: Comisión de control.

Por lo expuesto, queda evidenciado que Ruperto Teodulio Quipuscoa Velásquez, subgerente de Obras Públicas, quien elaboró el expediente técnico y solicitó su aprobación mediante acto resolutivo, así como, Max Steven Pajuelo Henostroza, jefe de la Unidad de Ejecución y Mantenimiento de Obras, quien aprobó el expediente técnico mediante "Informe de evaluación de expediente técnico del proyecto" y David Aldo Agüedo, subgerente de Obras Públicas, quien mediante proveído derivó a la gerencia Municipal señalando para su aprobación mediante acto resolutivo, pese a que, existía un expediente técnico vigente, elaboraron, tramitaron y aprobaron un nuevo expediente técnico mediante Resolución Gerencial n.° 190-2020-MDI/GM, de 29 de octubre de 2020.

Así como, en el nuevo expediente técnico elaborado y aprobado por Ruperto Teodulio Quipuscoa Velásquez, subgerente de Obras Públicas y Max Steven Pajuelo Henostroza, jefe de la Unidad de Ejecución y Mantenimiento de Obras, respectivamente, y David Aldo Aguedo López, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, quien derivó mediante proveído de 22 de octubre de 2020 a la Gerencia Municipal para su aprobación mediante acto resolutivo; se duplicó partidas, además, en los estudios básicos no consideraron el informe integral de la gestión de riesgo geológico/geotécnico; asimismo, pese a que tenían conocimiento que la ubicación del terreno se encontraba al margen del río Santa, según lo establecido en plano general PG-01 y plano topográfico PT-01 y en la memoria descriptiva del nuevo expediente técnico aprobado; no consideraron la zona de seguridad establecidas en el PDU 2012 – 2020 que establecía 50 metros en ambas márgenes del río Santa y que la medida se efectuará siguiendo la pendiente y que dicha faja solo estará dispuesta para el establecimiento de áreas verdes de protección y la vía de evitamiento al margen izquierda.

Aunado a ello, el expediente técnico aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 190-2020-MDI/GM, de 29 de octubre de 2020, se encontraba ubicado dentro de la faja marginal, pese a que, fue declarada como como zona intangible e inhabitable, que se encuentran en condición de riesgo no mitigable, en el cual se prohibía el otorgamiento de titularidad y dotación de servicios públicos; toda vez que, se debería mantener una faja marginal de terreno necesaria para la protección; además, no solicitaron autorización alguna respecto al uso futuro de la faja marginal ni

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
HUARAZ

comunicaron la necesidad de contar con la autorización antes de su ejecución ante la Autoridad Administrativa del Agua.

Además, Ruperto Teodulio Quipuscoa Velásquez, subgerente de Obras Públicas y Max Steven Pajuelo Henostroza, jefe de la Unidad de Ejecución y Mantenimiento de Obras, respectivamente, pese a que tenía conocimiento que el área en el cual se proyectó la ejecución de la obra colindaba con el margen del río Santa, no consideraron las restricciones de la zona de seguridad establecidas en el Plan de Desarrollo Urbano 2012-2022, así como, no consideraron en el capítulo de evaluación de riesgo el informe integral de la gestión de riesgo, situación que fue inobservada por David Aldo Aguedo López, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, quien derivó mediante proveído de 22 de octubre de 2020 a la Gerencia Municipal para su aprobación mediante acto resolutivo.

Situación que conllevó que una vez ejecutada la obra, se declaró en aislamiento por completo de 5 metros paralelo al cauce del río Santa por encontrarse en una zona de riesgo Muy Alto, debido a la separación de más de 5 cm entre la losa y el sobrecimiento del cerco perimétrico del lado Oeste, debido al asentamiento, el dado de concreto se encuentra al aire debido al socavamiento producto de las lluvias y grietas con abertura de 8mm; según el informe suscrito por Gedeón David Ramos Charqui, jefe de la Unidad de Gestión del Riesgo de Desastres, el cual implica que dicha área y algunos servicios ya no cumpla con el objetivo para el cual fue ejecutada; ocasionando un perjuicio económico por el monto de S/ 259 537,99 cuyo resumen es el siguiente:

CUADRO N° 11
RESUMEN DEL PERJUICIO ECONÓMICO

DESCRIPCIÓN	MONTO EN S/
COSTO DIRECTO	**180 284,80**
GASTOS GENERALES	21 634,18
UTILIDAD	18 028,48
SUB TOTAL	**219 947,45**
IGV	39 590,54
TOTAL	**259 537,99**

Elaborado por: Comisión de control.

Además, se advierte que no estaría cumpliendo el objetivo plasmado en el numeral 5 de la memoria descriptiva, toda vez que, se contempló los objetivos y fines del proyecto del expediente técnico aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 190-2020-MDI/GM de 29 de octubre de 2020, prestar adecuadamente el servicios para realizar prácticas deportivas en la Urbanización Los Jardines de Santa Catalina, cuyo fin es el desarrollo de prácticas deportivas a favor del bienestar de la Población de la Urbanización Los Jardines de Santa Catalina.

Los hechos descritos contravienen las siguientes disposiciones legales:

- **Ley n.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 23 de mayo de 2003**

 Artículo 79° *Organización del espacio físico y uso del suelo*
 "(...)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - HUARAZ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

1.2. Aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial."

- **Ley de Recursos Hídricos, aprobada mediante Ley n.° 29338, publicada el 31 de marzo de 2009.**

Artículo 74.- Faja marginal
En los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión.

Artículo 104°. – Aprobación de obras de infraestructura hidráulica
La Autoridad Nacional, en concordancia con el Concejo de Cuenca, aprueba la ejecución de obras de infraestructura pública o privada que se proyecten en los cauces y cuerpos de agua naturales y artificiales, así como en los bienes asociados al agua correspondiente. En el caso de grandes obras hidráulicas y de trasvase entre cuencas, la Autoridad Nacional aprueba su ejecución. La aprobación está sujeta a la presentación de la certificación ambiental de la autoridad competente, según corresponda.
(...)"

- **Ley n.° 30645, Ley que modifica la Ley 29869, Ley de reasentamiento poblacional para zonas de muy alto riesgo no mitigables, publicada el 17 de agosto de 2017**

"(...)
Artículo 4. Declaración de intangibilidad y de inhabitabilidad
Declárese como zona intangible e inhabitable aquellas áreas que se encuentran en condición de riesgo no mitigable, quedando prohibido el otorgamiento de titularidad y dotación de servicios públicos"
(...)"

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30556 - Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 094-2018-PCM de 8 de setiembre de 2018.**

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
OCTAVA. Zona de Riesgo No Mitigable

(...)
Dispóngase que las fajas marginales, quebradas y borde costero determinados por la autoridad competente, son consideradas zonas de riesgo no mitigables".

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
HUARAZ

➢ **Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos Ley n.° 29338, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 001-2010-AG de 23 de marzo de 2010**

"Artículo 113.- Fajas Marginales
(…)
113.2 Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos.
(..)
Título XI
Los fenómenos naturales
Artículo 273º.- Autorización para la ejecución de obras
Para la ejecución de acciones estructurales, sean del sector público o privado, es indispensable recabar autorización de la Autoridad Nacional del Agua, salvo en los casos de emergencia. La Autoridad Nacional del Agua dispondrá *la realización de la inspección ocular pertinente, en la que se determinará la ubicación, tipo, características, orientación y materiales de construcción de las obras de encauzamiento, defensa o cualquier acción estructural propuesta. Salvo en los casos de emergencia o de peligro inminente, se exigirá el respectivo estudio.*

Título XII
De las Infracciones y sanciones, Capítulo I – Disposiciones Generales
Artículo 277º.- Tipificación de infracciones
Son infracciones en materia de recursos hídricos las siguientes:
"(…)
b. Construir o modificar, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes *o transitorias, en las fuentes naturales de agua, los bienes naturales asociados a esta o en la infraestructura hidráulica mayor pública".*

➢ **Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2011-VIVIENDA publicado el 17 de junio de 2011**

CAPÍTULO IV DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO
Artículo 10.- definición y características del plan de desarrollo urbano
"10.1 el plan de desarrollo urbano es el instrumento técnico-normativo que orienta el desarrollo urbano de las ciudades o conglomerados urbanos con población entre 20,001 y 500,000 habitantes, y/o ciudades capitales de provincia, en concordancia con el plan de acondicionamiento territorial y/o el plan de desarrollo metropolitano de ser aplicable.
(…)".

CAPÍTULO XI DE LA ZONIFICACIÓN
"Artículo 30.- Definición de zonificación
La zonificación es el instrumento técnico de gestión urbana que contiene el conjunto de normas técnicas urbanísticas para la regulación del uso y la ocupación del suelo en el ámbito de Intervención de los PDM, PDU y EU, en función a los objetivos de desarrollo sostenible y a la capacidad de soporte del suelo, para localizar actividades con fines sociales y económicos, como vivienda, recreación, protección y equipamiento; así como la producción industrial, comercio, transportes y comunicaciones.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 31.- Objeto de la zonificación
La zonificación regula el ejercicio del derecho de propiedad predial respecto del uso y ocupación que se le puede dar al mismo. Se concreta en planos de Zonificación Urbana, Reglamento de Zonificación (parámetros urbanísticos y arquitectónicos para cada zona); y el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas. Ninguna norma puede establecer restricciones al uso de suelo no consideradas en la zonificación.
(...)"

- **Reglamento de Procedimientos Administrativos, aprobado con Resolución Jefatural n.° 007-2015-ANA de 08 de enero de 2015**

(...)
Artículo 36.- Autorización de ejecución de obras en fuentes naturales o Infraestructura Hidráulica Pública Multisectorial

La autorización de ejecución de obras en fuentes naturales (con fines distintos al aprovechamiento) en fuentes naturales o infraestructura hidráulica pública multisectorial faculta a su titular para instalar estructuras, realizar obras temporales o permanentes en fuentes naturales de agua (cauces, riberas o fajas marginales) o en infraestructura hidráulica pública multisectorial.

Para obtener la autorización el administrado debe acreditar que cuenta con:

c) Certificación ambiental del proyecto.
d) Aprobación del proyecto a ejecutar emitido por la autoridad competente, que contenga como anexo el expediente técnico o su resumen ejecutivo. En los casos que la autoridad sectorial no emita la aprobación, se presentará el citado anexo con la conformidad de ingeniero colegiado y habilitado responsable de obra.
(...)

- **Resolución Jefatural n.° 0332-2016-ANA de 28 de diciembre de 2016 aprobación del reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales**

Artículo 3° Naturaleza de las fajas marginales
Las fajas marginales que son bienes de dominio público hidráulico por lo que tienen la condición de inalienables e imprescriptibles. La autoridad Administrativa del Agua (AAA) autoriza la ejecución de cualquier actividad o instalación que se pretenda ejecutar en las fajas marginales, dentro del marco permitido por la Ley de Recursos Hídricos y su reglamento.

Artículo 4° Aprobación del Ancho de la faja Marginal
El ancho mínimo de la faja marginal es aprobado mediante Resolución de la Autoridad Administrativa del Agua (AAA), conforme a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento(...)

Artículo 17.- Autorización para ejecución de obras en fajas marginales
17.1. La AAA puede autorizar la ocupación futura de la faja marginal para la ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios públicos. Esta autorización se otorga

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

por u periodo de dos (02) años y no faculta la ejecución de obras o actividades en la faja marginal.

17.2. La solicitud de autorización de ejecución de obras de infraestructura hidráulica o de servicios que se realicen en las fajas marginales debe estar acompañada de la autorización señalada en el numera precedente, salvo que se tramiten en un solo procedimiento de forma acumulativa.

- **Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 8 de mayo de 2006 y modificada mediante Resolución Ministerial n.° 341-2018-VIVIENDA de 5 de octubre de 2018**

"NORMA G.030
Derechos y Responsabilidades del
(...)
CAPITULO III
DE LOS PROFESIONALES RESPONSABLES DEL PROYECTO
SUB-CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 12.- *Los profesionales responsables del Proyecto deben cumplir con:*
(...)
c) Las normas y reglamentos vigentes, en la ejecución de sus servicios profesionales.
Artículo 14.- *Son responsables por las deficiencias y errores, así como por el incumplimiento de las normas reglamentarias en que hayan incurrido en la elaboración y ejecución del proyecto.*

CAPITULO V
DE LAS PERSONAS RESPONSABLES DE LA REVISION DE PROYECTOS
Artículo 42.- *Los funcionarios, servidores públicos y las Comisiones Técnicas Municipales son las encargadas de verificar el cumplimiento de las normas en los proyectos de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones.*
(...)
Artículo 45.- *Los miembros de las Comisiones Técnicas, desde su condición de integrantes de este cuerpo colegiado, son responsables de los dictámenes que emiten, con sujeción a las normas contenidas en el presente Reglamento, al Plan Urbano, y las disposiciones legales que competen a la ejecución de Habilitaciones Urbanas y de edificaciones.*
(...)

CAPITULO VIII
DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVA, CIVIL Y PENAL
(...)
Artículo 51.- *La Responsabilidad Administrativa de los actores participantes en un Proyecto u Obra puede darse cuando éstos, por acción u omisión, generan un perjuicio a cualquiera de los actores, administrados o partes contratantes, por el incumplimiento de deberes generales o responsabilidades normadas en el presente Reglamento, y en la legislación Administrativa vigente.*
(...)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
HUARAZ

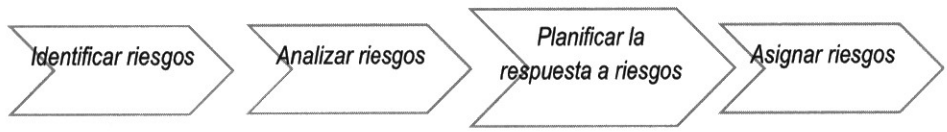
Artículo 53.- *La Responsabilidad Penal de los actores participantes en un Proyecto u Obra puede darse cuando éstos, por acción u omisión, generan un daño a cualquiera de los actores, administrados o partes contratantes, mediante un hecho o conducta tipificado como delito y normado en la legislación Penal vigente.*

- **Directiva n.° 012-2017-OSCE/C, Directiva "Gestión de riesgos en la planificación de la ejecución de obras", aprobado mediante Resolución n.° 014-2017-OSCE/CD de 9 de mayo de 2017 y modificado mediante Resolución n.° 018-2017-OSCE/CD de 23 de mayo de 2017**

"VI. DISPOSICIONES GENERALES
6.1 Al elaborar el expediente técnico, ***la Entidad debe incluir un enfoque integral de gestión de los riesgos previsibles de ocurrir durante la ejecución de la obra,*** *teniendo en cuenta las características particulares de la obra y las condiciones del lugar de su ejecución.*

(...)
VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1 El enfoque integral de gestión de riesgos debe contemplar, por lo menos, los siguientes procesos:



7.2 Identificar riesgos
Durante la elaboración del expediente técnico se deben identificar los riesgos previsibles que puedan ocurrir durante la ejecución de la obra, teniendo en cuenta las características particulares de la obra y las condiciones del lugar de su ejecución.

A continuación, se listan algunos riesgos que pueden ser identificados al elaborar el expediente técnico:
(...)

d) Riesgo geológico / geotécnico que se identifica con diferencias en las condiciones del medio o del proceso geológico sobre lo previsto en los estudios de la fase de formulación y/o estructuración que redunde en sobrecostos o ampliación de plazos de construcción de la infraestructura.
(...)

h) Riesgo de obtención de permisos y licencias derivado de la no obtención de alguno de los permisos y licencias que deben ser expedidas por las instituciones u organismos públicos distintos a la Entidad contratante y que es necesario obtener por parte de ésta antes del inicio de las obras de construcción."

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- **Directiva n.° 003-2017-EF/63.01, Directiva para la ejecución de inversiones públicas en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado Resolución Directoral n.° 005-2017-EF/63.01 de 19 de setiembre de 2017**

 "Artículo 10. Vigencia de los expedientes técnicos
 Los expedientes técnicos o documentos equivalentes tienen una vigencia máxima de tres (3) años a partir de su aprobación. Transcurrido este plazo, sin haberse iniciado la ejecución de las inversiones, la UEI deberá proceder a registrar el cierre de la inversión, en el formato respectivo y comunicar a la OPMI para las acciones del caso."

- **Plan de Desarrollo Urbano 2012-2022, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 078-2017 *que aprueba el Plan de Desarrollo Urbano de la Provincia de Huaraz.***

 CAPITULO V
 ACTUALIZACIÓN Y PRECISIÓN DE LAS S MARGINALES Y ZONAS DE SEGURIDAD"
 1. REFERENCIAS GENERALES
 1.1. De las fajas marginales
 (...)
 d. Para las municipalidades, esta faja marginal determinada por la autoridad administrativa del agua, sirve solo como referencia previa para la determinación de las Zonas de Seguridad y Protección de los cauces de los ríos, riachuelos y quebradas contra crecidas y otros fenómenos, tanto en las zonas urbanas, como sub urbanas y zonas de expansión urbana, por su carácter de zona de dominio público intangible en defensa de las vidas humanas

 1.2. *De las Zonas de Seguridad y Áreas de protección ribereña*
 (...)
 b) *50,00 m: En ambas márgenes del río Santa y quebrada de Cancariaco (zona de deslizamiento y pantanos), El ancho del río es variable y los bordes han sido fijados por la Autoridad Administrativa del Agua como inicio de la faja marginal.*
 Se requiere replantear algunos sectores y determinar forma de medición (...).
 (...)
 2. PROPUESTA NORMATIVA
 Artículo 22°*: Refréndese la determinación de las fajas marginales trazadas y en control por parte de la Autoridad Administrativa del Agua, como un área de dominio público, resguardado también por las Municipalidades, debiendo éstos no permitir la ocupación residencial, el vertimiento de aguas residuales, desmontes, deshechos y otros elementos contaminantes,*

 Artículo 23°*: Refréndese, asimismo, las zonas de seguridad determinadas por las Municipalidades y normadas por los planes de Desarrollo urbano, las mismas que se superponen y se extienden sobre las fajas marginales y destinadas a resguardar la vida y las instalaciones de áreas verdes y vías locales.*

 Artículo 24°: Apruébese el replanteo del trazo de las zonas de seguridad de los ríos con las siguientes precisiones técnicas:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HUARAZ

50,00m en ambas márgenes del río Santa desde el borde u orilla de máxima crecida determinada por la Autoridad Administrativa del Agua. La medida se efectuará siguiendo la pendiente del terreno y esta faja estará dispuesta solamente para el establecimiento de áreas verdes de protección y la vía de evitamiento en la margen izquierda.

Por su carácter de bien público, está terminantemente prohibida cualquier actividad edificatoria privada, debiendo las Municipalidades tomar las acciones pertinentes para asegurar esta característica que es también la medida determinada por la ANA".

- **Expediente técnico de obra** aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 190-2020-MDI/GM de 29 de octubre de 2020

*"**Objetivos y fines***
5.1. Objetivos
ADECUADA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA REALIZAR PRÁCTICAS DEPORTIVAS EN LA URBANIZACIÓN LOS JARDINES DE SANTA CATALINA
5.2. Fines
Desarrollo de prácticas deportivas a favor del bienestar de la Población de la Urbanización Los Jardines de Santa Catalina"

VI Estudios básicos
6.3. Plan de contingencia
6.7. Análisis de riesgos

Planos
Plano general PG-01
Plano topográfico PT-01

Consecuentemente, sobre la base de lo expuesto, se pone de manifiesto que servidores de la Entidad, sin sustento técnico elaboraron y aprobaron un nuevo expediente técnico, pese a contar con documento vigente, así como, en el presupuesto de obra del citado expediente se duplicaron partidas, además, pese a tener conocimiento que el proyecto se encontraba al margen del río santa no efectuaron un informe integral de riesgo en el cual se incluya el riesgo geológico/geotécnico, no consideraron la zona de seguridad señaladas en el PDU 2012 – 2022 que establecía 50 metros en ambas márgenes del río Santa, ni la faja marginal, además, no solicitaron su autorización ante la autoridad administrativa del agua, tampoco fue prevista en los términos de referencia a cargo del contratista, pese a ello, solicitaron su ejecución, situación que afectó la finalidad y objetivos del proyecto, toda vez que, parte del área en el cual se ejecutó el proyecto se declaró como zona de muy alto riesgo, lo que generó un perjuicio económico s/ 259 537,99.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 33)** del Informe de Control Específico.

Es preciso indicar que, el señor David Aldo Aguedo López, no remitió sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

referida evaluación, cédula de comunicación y notificaciones, forman parte del **(Apéndice n.° 33)** del Informe de Control Específico; considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Ruperto Teodulio Quipuscoa Velásquez**, Identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de **subgerente de Obras Públicas,** durante el periodo 21 de noviembre de 2019 al 2 de diciembre de 2020, en merito a la Resolución Gerencial n.° 255-2019-MDI/GM. de 21 de noviembre de 2019 y cesado con Resolución Gerencia n.° 216-2020-MDI/GM de 7 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 34);** asimismo, en su condición de **gerente de Desarrollo Urbano y Rural**, durante el período 4 de febrero de 2021 al 10 de mayo de 2021, en merito a la Resolución de Alcaldía n.° 026-2021-MDI de 4 de febrero de 2021 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 101-2021-MDI de 10 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 34),** a quien se la ha comunicado el Pliego de Hechos mediante casilla electrónica n.° [redacted] notificada con Cédula de Notificación n.° 00000001-2024-MDI/OCI-SCE2-4603-2024-002 de 6 de junio de 2024, presentando sus comentarios y/o aclaraciones mediante la carta n.° 02-2024-MDI/RTQV de 14 de junio de 2024, mediante correo electrónico de 14 de junio de 2024.

 En su condición de Subgerente de Obras Públicas

 Se le atribuye responsabilidad; por cuanto en su condición de subgerente de obras le correspondía **planificar, organizar, dirigir y controlar** los procesos constructivos de obras públicas municipales; sin embargo, **pese a no contar con requerimiento alguno de área usuaria ni sustento técnico para la elaboración del expediente técnico** del proyecto "Creación de servicios deportivos en la Urbanización Los Jardines de Santa Catalina, distrito de Independencia - Huaraz - Ancash", aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 438-2018-MDI/GM de 25 de setiembre de 2018, **elaboró un nuevo expediente técnico**, dejando pasar por alto que la Entidad tenía un expediente aprobado y vigente hasta el 24 de setiembre de 2021; pese a ello, mediante el informe n,° 1173-2020-MDI/GDUyR/SGOP/SG de 16 de octubre de 2020, solicito a la gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, su aprobación del nuevo expediente mediante acto resolutivo.

 Accionar contrario a sus funciones, toda vez que siendo su función **planificar y controlar**, dejo pasar por alto que la Entidad, había aprobado un expediente técnico sobre el proyecto "Creación de servicios deportivos en la Urbanización Los Jardines de Santa Catalina, distrito de Independencia - Huaraz - Ancash", mediante Resolución Gerencial n.° 438-2018-MDI/GM de 25 de setiembre de 2018, el cual se encontraba vigente hasta el 24 de setiembre de 2021.

 Asimismo, no solo elaboró un expediente nuevo, sino que además, **duplicó las partidas y no se desarrolló un informe integral de la gestión de riesgo** (geológico/geotécnico) en el cual se identifique los riesgos previsibles que puedan ocurrir durante la ejecución de la obra, teniendo en cuenta las características particulares de la obra y las condiciones del lugar de su ejecución, según lo establecía en ítem VII de disposiciones específicas de la Directiva n.° 012-2017-OSCE/CD de 23 de mayo de 2017.

 Además, **no proyectó ninguna obra adicional respecto a la defensa ribereña**, **así como, no consideró las dimensiones establecidas en el artículo 24° del Plan de Desarrollo Urbano 2012-2020**, sobre la zona de seguridad en los ríos, que establece

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HUARAZ

que son de 50,00 metros, en ambas márgenes del río Santa desde el borde u orilla de máxima crecida determinada por la Autoridad Administrativa del Agua; además, en la citada normativa precisa que la medida se efectuará siguiendo la pendiente del terreno y esta faja estará dispuesta **solamente para el establecimiento de áreas verdes de protección** y la vía de evitamiento en la margen izquierda, pese a que, tenía conocimiento que la ubicación del terreno colindaba con el margen del río Santa según se estableció en el plano general PG-01 y plano topográfico PT-01, así como, en los límites y linderos señalados en la memoria descriptiva del nuevo expediente técnico, se precisó que por el Noreste, Oeste y Suroeste colindaba con el río Santa.

Así también, **proyectó el expediente técnico en una zona de faja marginal, el cual ocupaba 387 m² que representa el 15.8% del total del proyecto**, cuya zona fue declarada como intangible e inhabitable, que se encuentran en condición de riesgo no mitigable, en el cual se prohibía el otorgamiento de titularidad y dotación de servicios públicos, así como, no contó con autorización alguna respecto al uso futuro de la faja marginal ni comunicó la necesidad de contar con la autorización para su uso.

Accionar contrario a sus funciones, pues elaboró un nuevo expediente técnico, pese a que no contaba con requerimiento del área usuaria, ni sustento técnico para su elaboración, el mismo que no se enmarcaba en los parámetros normativos, lo que permitió que, una vez ejecutada la obra, se declare en aislamiento por completo de 5 metros paralelo al cauce del río Santa por encontrarse en una zona de riesgo Muy Alto, debido a la separación de más de 5 cm entre la losa y el sobrecimiento del cerco perimétrico del lado Oeste, debido al asentamiento, el dado de concreto se encuentra al aire debido al socavamiento producto de las lluvias y grietas con abertura de 8mm; según el informe suscrito por Gedeón David Ramos Charqui, jefe de la Unidad de Gestión del Riesgo de Desastres, el cual implica que dicha área y algunos servicios ya no cumpla con el objetivo para el cual fue ejecutada; ocasionando un perjuicio económico por el monto de S/ 259 537,99.

Actuar que, contravino lo establecido en el artículo 79° de la Ley n.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 23 de mayo de 2003, artículo 74° de Ley de Recursos Hídricos, aprobada mediante Ley n.º 29338, publicada el 30 de marzo de 2009, artículo 4 ° de la Ley n.° 30645, Ley que modifica la Ley 29869, Ley de reasentamiento poblacional para zonas de muy alto riesgo no mitigables, publicada el 17 de agosto de 2017, octava Disposición Complementaria Finales del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30556 - Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 094-2018-PCM de 8 de setiembre de 2018; artículo 113 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos Ley n.° 29338, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 001-2010-AG de 23 de marzo de 2010, artículos 10°, 30° y 31° del Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2011-VIVIENDA publicado el 17 de junio de 2011.

Así como, el artículo 36 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, aprobado con Resolución Jefatural n.° 007-2015-ANA de 08 de enero de 2015, artículos 3°, 4° y 17° de la Resolución Jefatural n.° 0332-2016-ANA aprobación del reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales de 28 de diciembre de 2016, artículo 12°, 14°, 42°, 45°, 51, 53° de la NORMA G.030 del Reglamento Nacional de

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
HUARAZ

Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 8 de mayo de 2006 y modificada mediante Resolución Ministerial n.° 341-2018-VIVIENDA de 5 de octubre de 2018; Disposiciones generales y específicas de la Directiva n.° 012-2017-OSCE/C, Directiva "Gestión de riesgos en la planificación de la ejecución de obras", aprobado mediante Resolución n.° 014-2017-OSCE/CD de 9 de mayo de 2017 y modificado mediante Resolución n.° 018-2017-OSCE/CD de 23 de mayo de 2017, artículo 10° de la Directiva n.° 003-2017-EF/63.01, Directiva para la ejecución de inversiones públicas en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado Resolución Directoral n.° 005-2017-EF/63.01 de 19 de setiembre de 2017, numerales 1.1. y 1.2 del capítulo V del Plan de Desarrollo Urbano 2012-2022, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 078-2017 que aprueba el Plan de Desarrollo Urbano de la Provincia de Huaraz y expediente técnico de la obra aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 190-2020-MDI/GM de 29 de octubre de 2020.

Igualmente, transgredió lo establecido en el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad";* en concordancia con lo descrito en los literales *a) y c) del artículo 16° de* la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, *que establecen: a)Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"; c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".*

También, quebrantó lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 de 13 de agosto de 2002, que señala:

"***Artículo 6.- Principios de la Función Pública***

El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

1. Respeto.
Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.

2. Probidad. *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona."*

(...)

Artículo 7.- Deberes de la Función Pública

El servidor público tiene los siguientes deberes:

(...)

6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Incumpliendo, con sus funciones establecidas en el inciso c) del artículo 125° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 012-2018-MDI de 20 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 35)**, que prescribe: *"Planificar, organizar, dirigir y controlar los procesos constructivos de obras públicas municipales".*

En su condición ce Gerente de Desarrollo Urbano y Rural

Se le atribuye responsabilidad; por cuanto en su condición de gerente de Desarrollo Urbano y Rural le correspondía, **aprobar y supervisar la elaboración de proyectos y/o expedientes técnicos, acorde al marco normativo vigente,** suscribió los términos de referencia, mediante el cual se establecían las características y condiciones a contratar, en el cual tampoco se consideró que las tramitaciones respecto a las licencias o autorizaciones se encuentren a cargo de contratista, conforme lo señala el numeral 146.2 del artículo 146 del Reglamento de la Ley de Contrataciones; pese a que, tenía conocimiento que no se contaba con autorización alguna de la Autoridad Administrativa del Agua para el uso de la faja marginal, toda vez que, participó en la elaboración del expediente técnico.

Accionar contrario a sus funciones, que finalmente conllevo que, una vez ejecutada la obra, se declare en aislamiento por completo de 5 metros paralelo al cauce del río Santa por encontrarse en una zona de riesgo Muy Alto, debido a la separación de más de 5 cm entre la losa y el sobrecimiento del cerco perimétrico del lado Oeste, debido al asentamiento, el dado de concreto se encuentra al aire debido al socavamiento producto de las lluvias y grietas con abertura de 8mm; según el informe suscrito por Gedeón David Ramos Charqui, jefe de la Unidad de Gestión del Riesgo de Desastres, el cual implica que dicha área y algunos servicios ya no cumpla con el objetivo para el cual fue ejecutada; ocasionando un perjuicio económico por el monto de S/ 259 537,99.

Actuar que, contravino lo establecido en el artículo 79° de la Ley n.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 23 de mayo de 2003, artículo 74° de Ley de Recursos Hídricos, aprobada mediante Ley n.° 29338, publicada el 30 de marzo de 2009, artículo 4 ° de la Ley n.° 30645, Ley que modifica la Ley 29869, Ley de reasentamiento poblacional para zonas de muy alto riesgo no mitigables, publicada el 17 de agosto de 2017, octava Disposición Complementaria Finales del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30556 - Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 094-2018-PCM de 8 de setiembre de 2018; artículo 113 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos Ley n.° 29338, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 001-2010-AG de 23 de marzo de 2010, artículos 10°, 30° y 31° del Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2011-VIVIENDA publicado el 17 de junio de 2011.

Así como, el artículo 36 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, aprobado con Resolución Jefatural n.° 007-2015-ANA de 08 de enero de 2015, artículos 3°, 4° y 17° de la Resolución Jefatural n.° 0332-2016-ANA aprobación del reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales de 28 de diciembre de 2016, artículo 12°, 14°, 42°, 45°, 51, 53° de la NORMA G.030 del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 8 de

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
HUARAZ

mayo de 2006 y modificada mediante Resolución Ministerial n.° 341-2018-VIVIENDA de 5 de octubre de 2018; Disposiciones generales y específicas de la Directiva n.° 012-2017-OSCE/C, Directiva "Gestión de riesgos en la planificación de la ejecución de obras", aprobado mediante Resolución n.° 014-2017-OSCE/CD de 9 de mayo de 2017 y modificado mediante Resolución n.° 018-2017-OSCE/CD de 23 de mayo de 2017, artículo 10° de la Directiva n.° 003-2017-EF/63.01, Directiva para la ejecución de inversiones públicas en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado Resolución Directoral n.° 005-2017-EF/63.01 de 19 de setiembre de 2017, numerales 1.1. y 1.2 del capítulo V del Plan de Desarrollo Urbano 2012-2022, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 078-2017 que aprueba el Plan de Desarrollo Urbano de la Provincia de Huaraz y expediente técnico de la obra aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 190-2020-MDI/GM de 29 de octubre de 2020.

Igualmente, transgredió lo establecido en el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad";* en concordancia con lo descrito en los literales *a) y c) del artículo 16° de* la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, *que establecen: a)Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"; c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".*

También, quebrantó lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 de 13 de agosto de 2002, que señala:

"***Artículo 6.- Principios de la Función Pública***
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

1. ***Respeto***.
 Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.
2. ***Probidad***. *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona."*

(...)

Artículo 7.- Deberes de la Función Pública
El servidor público tiene los siguientes deberes:
(...)

6. ***Responsabilidad***
 Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."

Incumpliendo, con sus funciones establecidas en el inciso k) del artículo 116° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 012-2018-MDI de 20 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 35)**, que prescribe: *"Aprobar y*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
HUARAZ

supervisar la elaboración de proyectos y/o expedientes técnicos, acorde al marco normativo vigente".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, asimismo la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **David Aldo Aguedo López**, identificado con DNI n.° [redacted], en su condición **gerente de Desarrollo Urbano y Rural**, durante el periodo 22 de noviembre de 2019 al 20 de noviembre 2020, en mérito a la Resolución de Alcaldía n.° 458-2019-MDI de 21 de noviembre de 2019 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 196-2020-MDI de 23 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 36)** a quien se le ha comunicado el Pliego de Hechos mediante casilla electrónica n.° [redacted] notificada con Cédula de Notificación n.° 00000002-2024-MDI/OCI-SCE2-4603-2024-002 de 6 de junio de 2024, quien no presentó sus comentarios y/o aclaraciones.

Se le atribuye responsabilidad; por cuanto en su condición de gerente de Desarrollo Urbano y Rural, le correspondía **aprobar y supervisar la elaboración y/o expedientes técnicos, acorde al marco normativo vigente**; sin embargo, pese a tener conocimiento que existía un expediente técnico sobre el proyecto "Creación de servicios deportivos en la Urbanización Los Jardines de Santa Catalina, distrito de Independencia - Huaraz - Ancash", aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 438-2018-MDI/GM de 25 de setiembre de 2018, el cual se encontraba vigente hasta el 24 de setiembre de 2021, **aprobó un expediente técnico nuevo sobre el mismo proyecto, sin contar con requerimiento alguno del área usuaria, ni sustento técnico para su elaboración, derivando** el informe n.° 311-2020-MDI/GDUR/SGOP/JEyMO de 15 de octubre de 2020 a la Gerencia Municipal, **señalando con un proveído para su aprobación mediante acto resolutivo.**

Actuar contrario a sus funciones, toda vez que no solo aprobó un expediente nuevo, sino que además, **se duplicaron partidas y no se desarrolló un informe integral de la gestión de riesgo** (geológico/geotécnico) en el cual se identifique los riesgos previsibles que puedan ocurrir durante la ejecución de la obra, teniendo en cuenta las características particulares de la obra y las condiciones del lugar de su ejecución, según lo establecía en ítem VII de disposiciones específicas de la Directiva n.° 012-2017-OSCE/CD de 23 de mayo de 2017.

Además, **no se proyectó ninguna obra adicional respecto a la defensa ribereña, así como, no se consideró las dimensiones establecidas en el artículo 24° del Plan de Desarrollo Urbano 2012-2020**, sobre la zona de seguridad en los ríos, que establece que son de 50,00 metros, en ambas márgenes del río Santa desde el borde u orilla de máxima crecida determinada por la Autoridad Administrativa del Agua; además, en la citada normativa precisa que la medida se efectuará siguiendo la pendiente del terreno y esta faja estará dispuesta **solamente para el establecimiento de áreas verdes de protección** y la vía de evitamiento en la margen izquierda, pese a que, tenía conocimiento que la ubicación del terreno colindaba con el margen del río Santa según se estableció en el plano general PG-01 y plano topográfico PT-01, así como, en los

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
HUARAZ

límites y linderos señalados en la memoria descriptiva del nuevo expediente técnico, se precisó que por el Noreste, Oeste y Suroeste colindaba con el río Santa.

Así también, **permitió que el expediente se proyecte en una zona de faja marginal, el cual ocupaba 387 m² que representa el 15.8% del total del proyecto**, cuya zona fue declarada como intangible e inhabitable, que se encuentran en condición de riesgo no mitigable, en el cual se prohibía el otorgamiento de titularidad y dotación de servicios públicos, así como, no contó con autorización alguna respecto al uso futuro de la faja marginal ni comunicó la necesidad de contar con la autorización para su uso.

Accionar contrario a sus funciones, que lejos de actuar conforme a la normativa, con la finalidad de que se apruebe un nuevo expediente técnico, que no contaba con requerimiento del área usuaria, ni sustento técnico para su elaboración, no superviso el contenido del mismo, lo que permitió que, una vez ejecutada la obra, se declare en aislamiento por completo de 5 metros paralelo al cauce del río Santa por encontrarse en una zona de riesgo Muy Alto, debido a la separación de más de 5 cm entre la losa y el sobrecimiento del cerco perimétrico del lado Oeste, debido al asentamiento, el dado de concreto se encuentra al aire debido al socavamiento producto de las lluvias y grietas con abertura de 8mm; según el informe suscrito por Gedeón David Ramos Charqui, jefe de la Unidad de Gestión del Riesgo de Desastres, el cual implica que dicha área y algunos servicios ya no cumpla con el objetivo para el cual fue ejecutada; ocasionando un perjuicio económico por el monto de S/ 259 537,99.

Actuar que, contravino lo establecido en el artículo 79° de la Ley n.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 23 de mayo de 2003, artículo 74° de Ley de Recursos Hídricos, aprobada mediante Ley n.º 29338, publicada el 30 de marzo de 2009, artículo 4 ° de la Ley n.° 30645, Ley que modifica la Ley 29869, Ley de reasentamiento poblacional para zonas de muy alto riesgo no mitigables, publicada el 17 de agosto de 2017, octava Disposición Complementaria Finales del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30556 - Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 094-2018-PCM de 8 de setiembre de 2018; artículo 113 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos Ley n.° 29338, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 001-2010-AG de 23 de marzo de 2010, artículos 10°, 30° y 31° del Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2011-VIVIENDA publicado el 17 de junio de 2011.

Así como, el artículo 36 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, aprobado con Resolución Jefatural n.° 007-2015-ANA de 08 de enero de 2015, artículos 3°, 4° y 17° de la Resolución Jefatural n.° 0332-2016-ANA aprobación del reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales de 28 de diciembre de 2016, artículo 12°, 14°, 42°, 45°, 51, 53° de la NORMA G.030 del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 8 de mayo de 2006 y modificada mediante Resolución Ministerial n.° 341-2018-VIVIENDA de 5 de octubre de 2018; Disposiciones generales y específicas de la Directiva n.° 012-2017-OSCE/C, Directiva "Gestión de riesgos en la planificación de la ejecución de obras", aprobado mediante Resolución n.° 014-2017-OSCE/CD de 9 de mayo de 2017 y modificado mediante Resolución n.° 018-2017-OSCE/CD de 23 de mayo de 2017,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

artículo 10° de la Directiva n.° 003-2017-EF/63.01, Directiva para la ejecución de inversiones públicas en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado Resolución Directoral n.° 005-2017-EF/63.01 de 19 de setiembre de 2017, numerales 1.1. y 1.2 del capítulo V del Plan de Desarrollo Urbano 2012-2022, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 078-2017 que aprueba el Plan de Desarrollo Urbano de la Provincia de Huaraz y expediente técnico de la obra aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 190-2020-MDI/GM de 29 de octubre de 2020.

Igualmente, transgredió lo establecido en el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*; en concordancia con lo descrito en los literales *a) y c) del artículo 16° de* la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, *que establecen: a)Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"; c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".*

También, quebrantó lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 de 13 de agosto de 2002, que señala:

"***Artículo 6.- Principios de la Función Pública***
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
1. Respeto.
Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.
2. Probidad. *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona."*
(...)
Artículo 7.- Deberes de la Función Pública
El servidor público tiene los siguientes deberes:
(...)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."

Incumpliendo, con sus funciones establecidas en el artículo 115° y en el inciso k) del artículo 116° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 012-2018-MDI de 20 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 35)**, que prescribe: *"La Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural es responsable de planificar, organizar, ejecutar, contralar y supervisar las actividades de: (...) obras publicas"; "Aprobar y supervisar la elaboración de proyectos y/o expedientes técnicos, acorde al marco normativo vigente".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
HUARAZ

asimismo la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Max Steven Pajuelo Henostroza**, identificado con DNI n.° [redacted] en su condición de **jefe de la Unidad de Ejecución y Mantenimiento de obras,** durante el periodo 3 de febrero de 2020 al 31 de enero de 2021, en merito al Contrato Administrativo de Servicios n.° 013-2020-MDI de 3 de febrero de 2020 y Adendas n.° 054, 080, 0104, 0128, 0150, 0172 y 0181-2020-MDI/GM al Contrato Administrativo de Servicios CAS N° 013-2020-MDI de 30 de abril, 29 de mayo, 30 de junio, 31 de julio, 31 de agosto, 30 de setiembre y 30 de diciembre de 2020, respectivamente **(Apéndice n.° 37)**; Asimismo, en su condición de **subgerente de Obras Públicas,** durante el periodo 3 de febrero de 2021 al 28 de mayo de 2021, en merito a la Resolución Gerencial n.° 025-2021-MDI/GM de 3 de febrero de 2021 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 121-2021-MDI de 28 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 37)**, a quien se la ha comunicado el Pliego de Hechos mediante casilla electrónica n.° [redacted], notificada con Cédula de Notificación n.° 00000003-2024-MDI/OCI-SCE2-4603-2024-002 de 6 de junio de 2024, presentando sus comentarios y/o aclaraciones mediante la Carta n.° 02-2024-MDI/MSPH, de 12 de junio de 2024, mediante correo electrónico de 13 de junio de 2024.

En su condición de jefe de la Unidad de Ejecución y Mantenimiento de Obras

Se le atribuye responsabilidad por cuanto en su condición de jefe de la Unidad de Ejecución y Mantenimiento de Obra, **era responsable de la evaluación del expediente técnico**; sin embargo, pese a tener conocimiento que existía un expediente técnico sobre el proyecto "Creación de servicios deportivos en la Urbanización Los Jardines de Santa Catalina, distrito de Independencia - Huaraz - Ancash", aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 438-2018-MDI/GM de 25 de setiembre de 2018 el cual se encontraba vigente hasta el 24 de setiembre de 2021, **aprobó un expediente técnico nuevo** mediante el "informe de evaluación del expediente técnico del proyecto" "de octubre de 2020", **en el cual concluyó y recomendó que habiéndose efectuado la evaluación técnica de proyecto y haber cumplido con los contenidos mínimos del expediente técnico,** se aprueba el citado expediente y recomendó su trámite correspondiente, para lo cual emitió el informe n.° 311-2020-MDI/GDUR/SGOP/JEyMO de 15 de octubre de 2020, para la aprobación del mismo.
Es decir, lejos de actuar conforme a sus funciones, y con el propósito de que se apruebe el expediente técnico nuevo del citado proyecto, **preciso que efectuó la evaluación técnica y que cumplía con los requisitos mínimos**, sin embargo, existía un expediente técnico aprobado y vigente, así como que no se contaba con requerimiento alguno del área usuaria ni sustento técnico para su elaboración.

Asimismo, en el expediente nuevo se incrementaron metas y partidas y no se desarrolló un informe integral de la gestión de riesgo (geológico/geotécnico) en el cual se identifique los riesgos previsibles que puedan ocurrir durante la ejecución de la obra, teniendo en cuenta las características particulares de la obra y las condiciones del lugar de su ejecución, según lo establecía en ítem VII de disposiciones específicas de la Directiva n.° 012-2017-OSCE/CD de 23 de mayo de 2017.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
HUARAZ

De igual forma, permitió que no se proyecte ninguna obra adicional respecto a la defensa ribereña, así como, que no se consideró las dimensiones establecidas en el artículo 24° del Plan de Desarrollo Urbano 2012-2020, sobre la zona de seguridad en los ríos, que establece que son de 50,00 metros, en ambas márgenes del río Santa desde el borde u orilla de máxima crecida determinada por la Autoridad Administrativa del Agua; además, en la citada normativa precisa que la medida se efectuará siguiendo la pendiente del terreno y esta faja estará dispuesta **solamente para el establecimiento de áreas verdes de protección** y la vía de evitamiento en la margen izquierda, pese a que, tenía conocimiento que la ubicación del terreno colindaba con el margen del río Santa según se estableció en el plano general PG-01 y plano topográfico PT-01, así como, en los límites y linderos señalados en la memoria descriptiva del nuevo expediente técnico, se precisó que por el Noreste, Oeste y Suroeste colindaba con el río Santa.

Así también, permitió que el proyectó se elaborará en una zona de faja marginal, el cual ocupaba 387 m^2 que representa el 15.8% del total del proyecto, cuya zona fue declarada como intangible e inhabitable, que se encuentran en condición de riesgo no mitigable, en el cual se prohibía el otorgamiento de titularidad y dotación de servicios públicos, así como, no contó con autorización alguna respecto al uso futuro de la faja marginal ni comunicó la necesidad de contar con la autorización para su uso.

Accionar contrario a sus funciones, pues aprobó un nuevo expediente técnico, que no contaba con requerimiento del área usuaria, ni sustento técnico para su elaboración, no superviso el contenido del mismo, lo que permitió que, una vez ejecutada la obra, se declare en aislamiento por completo de 5 metros paralelo al cauce del río Santa por encontrarse en una zona de riesgo Muy Alto, debido a la separación de más de 5 cm entre la losa y el sobrecimiento del cerco perimétrico del lado Oeste, debido al asentamiento, el dado de concreto se encuentra al aire debido al socavamiento producto de las lluvias y grietas con abertura de 8mm; según el informe suscrito por Gedeón David Ramos Charqui, jefe de la Unidad de Gestión del Riesgo de Desastres, el cual implica que dicha área y algunos servicios ya no cumpla con el objetivo para el cual fue ejecutada; ocasionando un perjuicio económico por el monto de S/ 259 537,99.

Actuar que, contravino lo establecido en el artículo 79° de la Ley n.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 23 de mayo de 2003, artículo 74° de Ley de Recursos Hídricos, aprobada mediante Ley n.º 29338, publicada el 30 de marzo de 2009, artículo 4 ° de la Ley n.° 30645, Ley que modifica la Ley 29869, Ley de reasentamiento poblacional para zonas de muy alto riesgo no mitigables, publicada el 17 de agosto de 2017, octava Disposición Complementaria Finales del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30556 - Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 094-2018-PCM de 8 de setiembre de 2018; artículo 113 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos Ley n.° 29338, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 001-2010-AG de 23 de marzo de 2010, artículos 10°, 30° y 31° del Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2011-VIVIENDA publicado el 17 de junio de 2011.

Así como, el artículo 36 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, aprobado con Resolución Jefatural n.° 007-2015-ANA de 08 de enero de 2015, artículos 3°, 4° y

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
HUARAZ

17° de la Resolución Jefatural n.° 0332-2016-ANA aprobación del reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales de 28 de diciembre de 2016, artículo 12°, 14°, 42°, 45°, 51, 53° de la NORMA G.030 del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 8 de mayo de 2006 y modificada mediante Resolución Ministerial n.° 341-2018-VIVIENDA de 5 de octubre de 2018; Disposiciones generales y específicas de la Directiva n.° 012-2017-OSCE/C, Directiva "Gestión de riesgos en la planificación de la ejecución de obras", aprobado mediante Resolución n.° 014-2017-OSCE/CD de 9 de mayo de 2017 y modificado mediante Resolución n.° 018-2017-OSCE/CD de 23 de mayo de 2017, artículo 10° de la Directiva n.° 003-2017-EF/63.01, Directiva para la ejecución de inversiones públicas en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado Resolución Directoral n.° 005-2017-EF/63.01 de 19 de setiembre de 2017, numerales 1.1. y 1.2 del capítulo V del Plan de Desarrollo Urbano 2012-2022, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 078-2017 que aprueba el Plan de Desarrollo Urbano de la Provincia de Huaraz y expediente técnico de la obra aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 190-2020-MDI/GM de 29 de octubre de 2020.

Igualmente, transgredió lo establecido en el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad";* en concordancia con lo descrito en los literales *a) y c) del artículo 16° de* la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, *que establecen: a)Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"; c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".*

También, quebrantó lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.° 27815 de 13 de agosto de 2002, que señala:

"***Artículo 6.- Principios de la Función Pública***
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

1. Respeto.
Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.

2. Probidad. *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona."*

(...)

Artículo 7.- Deberes de la Función Pública
El servidor público tiene los siguientes deberes:
(...)

6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

En su condición de Subgerente de Obras Públicas

Se le atribuye responsabilidad; por cuanto en su condición de subgerente de obras, **era responsable de formular y establecer los términos de referencia de contratos;** sin embargo, pese a tener conocimiento, toda vez que participo en la elaboración del expediente técnico nuevo, y sabía que la entidad no contaba con ninguna autorización del uso de la faja marginal ante la Autoridad Administrativa del Agua, **elaboró el requerimiento para la ejecución de la obra**, mediante el informe n.° 288-2021-MDI/GDUyR/SGOP/SG de 17 de febrero de 2021, en el cual **adjuntó los términos de referencia**, que establecían las características y condiciones a contratar, no obstante, no estableció que las tramitaciones respecto a las licencias o autorizaciones se encuentren a cargo de contratista, conforme lo señala el numeral 146.2 del artículo 146 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Accionar contrario a sus funciones, que finalmente conllevo que, una vez ejecutada la obra, se declare en aislamiento por completo de 5 metros paralelo al cauce del río Santa por encontrarse en una zona de riesgo Muy Alto, debido a la separación de más de 5 cm entre la losa y el sobrecimiento del cerco perimétrico del lado Oeste, debido al asentamiento, el dado de concreto se encuentra al aire debido al socavamiento producto de las lluvias y grietas con abertura de 8mm; según el informe suscrito por Gedeón David Ramos Charqui, jefe de la Unidad de Gestión del Riesgo de Desastres, el cual implica que dicha área y algunos servicios ya no cumpla con el objetivo para el cual fue ejecutada; ocasionando un perjuicio económico por el monto de S/ 259 537,99.

Actuar que, contravino lo establecido en el artículo 79° de la Ley n.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 23 de mayo de 2003, artículo 74° de Ley de Recursos Hídricos, aprobada mediante Ley n.º 29338, publicada el 30 de marzo de 2009, artículo 4 ° de la Ley n.° 30645, Ley que modifica la Ley 29869, Ley de reasentamiento poblacional para zonas de muy alto riesgo no mitigables, publicada el 17 de agosto de 2017, octava Disposición Complementaria Finales del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30556 - Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 094-2018-PCM de 8 de setiembre de 2018; artículo 113 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos Ley n.° 29338, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 001-2010-AG de 23 de marzo de 2010, artículos 10°, 30° y 31° del Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2011-VIVIENDA publicado el 17 de junio de 2011.

Así como, el artículo 36 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, aprobado con Resolución Jefatural n.° 007-2015-ANA de 08 de enero de 2015, artículos 3°, 4° y 17° de la Resolución Jefatural n.° 0332-2016-ANA aprobación del reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales de 28 de diciembre de 2016, artículo 12°, 14°, 42°, 45°, 51, 53° de la NORMA G.030 del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 8 de mayo de 2006 y modificada mediante Resolución Ministerial n.° 341-2018-VIVIENDA de 5 de octubre de 2018; Disposiciones generales y específicas de la Directiva n.° 012-2017-OSCE/C, Directiva "Gestión de riesgos en la planificación de la ejecución de obras", aprobado mediante Resolución n.° 014-2017-OSCE/CD de 9 de mayo de 2017 y

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
HUARAZ

modificado mediante Resolución n.° 018-2017-OSCE/CD de 23 de mayo de 2017, artículo 10° de la Directiva n.º 003-2017-EF/63.01, Directiva para la ejecución de inversiones públicas en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado Resolución Directoral n.° 005-2017-EF/63.01 de 19 de setiembre de 2017, numerales 1.1. y 1.2 del capítulo V del Plan de Desarrollo Urbano 2012-2022, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 078-2017 que aprueba el Plan de Desarrollo Urbano de la Provincia de Huaraz y expediente técnico de la obra aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 190-2020-MDI/GM de 29 de octubre de 2020.

Igualmente, transgredió lo establecido en el artículo 129° del Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, Reglamento de la Carrera Administrativa, que señala: *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*; en concordancia con lo descrito en los literales *a) y c) del artículo 16° de* la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleo Público, *que establecen: a)Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"; c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".*

También, quebrantó lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley n.º 27815 de 13 de agosto de 2002, que señala:

"***Artículo 6.- Principios de la Función Pública***
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
1. Respeto.
Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.
2. Probidad. *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona."*
(...)
Artículo 7.- Deberes de la Función Pública
El servidor público tiene los siguientes deberes:
(...)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública."

Incumpliendo, con sus funciones establecidas en el inciso e) del artículo 125° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 012-2018-MDI de 20 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 35)**, que prescribe: *"Formular y establecer los términos de referencia, de contratos, bases y especificaciones técnicas (...) de acuerdo a las normas que las rigen".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HUARAZ

asimismo la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Se consigna el párrafo siguiente, según el número de la Irregularidad y el tipo de la presunta responsabilidad identificada:

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujetan a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Servidores elaboraron y aprobaron un nuevo expediente técnico, pese a contar con documento vigente, así como, en el presupuesto se duplicaron partidas además, pese a encontrarse al margen del río santa no efectuaron un informe integral de riesgo, no consideraron la zona de seguridad, ni la faja marginal, además, no solicitaron su autorización ante la autoridad administrativa del agua, tampoco fue prevista en los términos de referencia a cargo del contratista, pese a ello, solicitaron su ejecución, situación que afectó la finalidad y objetivos del proyecto, toda vez que, parte del área en el cual se ejecutó el proyecto se declaró como zona de muy alto riesgo, lo que generó un perjuicio económico s/ 259 537,99" están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal, de la Irregularidad "Servidores elaboraron y aprobaron un nuevo expediente técnico, pese a contar con documento vigente, así como, en el presupuesto se duplicaron partidas además, pese a encontrarse al margen del río santa no efectuaron un informe integral de riesgo, no consideraron la zona de seguridad, ni la faja marginal, además, no solicitaron su autorización ante la autoridad administrativa del agua, tampoco fue prevista en los términos de referencia a cargo del contratista, pese a ello, solicitaron su ejecución, situación que afectó la finalidad y objetivos del proyecto, toda vez que, parte del área en el cual se ejecutó el proyecto se declaró como zona de muy alto riesgo, lo que generó un perjuicio económico s/ 259 537,99" están desarrollados en el **Apéndice N° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Independencia, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Durante el periodo 2020, Ruperto Teodulio Quipuscoa Velásquez, subgerente de Obras Públicas, elaboró el expediente técnico y solicitó su aprobación mediante acto resolutivo, así como, Max Steven Pajuelo Henostroza, jefe de la Unidad de Ejecución y Mantenimiento

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HUARAZ

de Obras, aprobó el expediente técnico mediante "Informe de evaluación de expediente técnico del proyecto", así como, David Aldo Agüedo, sub Gerente de Obras Públicas, mediante proveído derivó a la gerencia Municipal señalando para su aprobación mediante acto resolutivo, pese a que, tenían conocimiento que existía un expediente técnico aprobado mediante la Resolución Gerencial n.° 438-2018-MDI/GM de 25 de setiembre de 2018, el cual se encontraba vigente hasta el 24 de setiembre de 2021.

Además, del nuevo expediente técnico, aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 190-2020-MDI/GM, de 29 de octubre de 2020, se advierte que, se duplicó partidas y en los estudios básicos no consideraron el informe integral de la gestión de riesgo (geológico/geotécnico); asimismo, pese a que tenían conocimiento que la ubicación del terreno se encontraba al margen del río Santa según lo establecido en plano general PG-01 y plano topográfico PT-01 y en la memoria descriptiva del nuevo expediente técnico aprobado; no consideraron las restricciones de la zona de seguridad establecidas en el PDU 2012 – 2022 que establecía 50 metros en ambas márgenes del río Santa y que la medida se efectuará siguiendo la pendiente y que dicha faja solo estará dispuesta para el establecimiento de áreas verdes de protección y la vía de evitamiento al margen izquierda.

Asimismo, Ruperto Teodulio Quipuscoa Velásquez, subgerente de Obras Públicas, Max Steven Pajuelo Henostroza, jefe de la Unidad de Ejecución y Mantenimiento de Obras y David Aldo Agüedo, sub Gerente de Obras Públicas; elaboraron, aprobaron y tramitaron un nuevo expediente técnico en un área que colindaba con el margen del río Santa y se encontraba dentro de la faja marginal, pese a que, éste fue declarada como una zona intangible e inhabitable, que se encuentran en condición de riesgo no mitigable, en el cual se prohibía el otorgamiento de titularidad y dotación de servicios públicos; toda vez que, se debería mantener una faja marginal de terreno necesaria para la protección; además, no solicitaron autorización alguna respecto al uso futuro de la faja marginal ni comunicaron que antes de la ejecución de la obra, había la necesidad de contar con la autorización de la Autoridad Administrativa del Agua, el cual tampoco fue prevista en los términos de referencia a cargo del contratista.

Situación que, conllevó que posteriormente ejecutada la obra, se declare en aislamiento por completo de 5 metros paralelo al cauce del río Santa por encontrarse en una zona de riesgo Muy Alto, debido, entre otros, a la separación de más de 5 cm entre la losa y el sobrecimiento del cerco perimétrico del lado Oeste debido al asentamiento, el dado de concreto se encuentra al aire debido al socavamiento producto de las lluvias y grietas con abertura de 8mm; según el informe suscrito por Gedeón David Ramos Charqui, jefe de la Unidad de Gestión del Riesgo de Desastres, el cual implica que dicha área y algunos servicios ya no cumpla con el objetivo para el cual fue ejecutada.

Contraviniendo con el artículo 79° de la Ley n.° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, publicada el 23 de mayo de 2003, artículo 74° de Ley de Recursos Hídricos, aprobada mediante Ley n.° 29338, publicada el 30 de marzo de 2009, artículo 4 ° de la Ley n.° 30645, Ley que modifica la Ley 29869, Ley de reasentamiento poblacional para zonas de muy alto riesgo no mitigables, publicada el 17 de agosto de 2017, octava Disposición Complementaria Finales del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30556 - Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 094-2018-PCM de 8 de setiembre de

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - HUARAZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

2018; artículo 113 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos Ley n.° 29338, aprobada mediante Decreto Supremo n.° 001-2010-AG de 23 de marzo de 2010, artículos 10°, 30° y 31° del Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2011-VIVIENDA publicado el 17 de junio de 2011.

Así como, el artículo 36 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, aprobado con Resolución Jefatural n.° 007-2015-ANA de 08 de enero de 2015, artículos 3°, 4° y 17° de la Resolución Jefatural n.° 0332-2016-ANA aprobación del reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales de 28 de diciembre de 2016, artículo 12°, 14°, 42°, 45°, 51, 53° de la NORMA G.030 del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA de 8 de mayo de 2006 y modificada mediante Resolución Ministerial n.° 341-2018-VIVIENDA de 5 de octubre de 2018; Disposiciones generales y específicas de la Directiva n.° 012-2017-OSCE/C, Directiva "Gestión de riesgos en la planificación de la ejecución de obras", aprobado mediante Resolución n.° 014-2017-OSCE/CD de 9 de mayo de 2017 y modificado mediante Resolución n.° 018-2017-OSCE/CD de 23 de mayo de 2017, artículo 10° de la Directiva n.° 003-2017-EF/63.01, Directiva para la ejecución de inversiones públicas en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado Resolución Directoral n.° 005-2017-EF/63.01 de 19 de setiembre de 2017, numerales 1.1. y 1.2 del capítulo V del Plan de Desarrollo Urbano 2012-2022, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 078-2017 que aprueba el Plan de Desarrollo Urbano de la Provincia de Huaraz y expediente técnico de la obra aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 190-2020-MDI/GM de 29 de octubre de 2020.

Consecuentemente, ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por el importe de S/ 259 537.99.
(Irregularidad única)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Independencia comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusiones n.°1)

Al Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Independencia

2. Disponer, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado, el inicio la acción penal contra los servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
 (Conclusión n.° 1)

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - HUARAZ

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1:	Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3:	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4:	Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 438-2018-MDI/GM de 25 de setiembre de 2018 y fotocopia simple del expediente técnico.
Apéndice n.° 5:	Fotocopia autenticada del informe n.° 609-2019-MDI-GDUyR SGHUyC/SG de 24 de octubre de 2019.
Apéndice n.° 6:	Impresión de Trámite de Documento [16996-1] de 6 de junio de 2024.
Apéndice n.° 7:	Fotocopia autenticada del oficio n.° 162-2024-MDI/OCI de 4 de abril de 2024 y del informe n.° 1247-2024-MDI-GDUR-SGOP/KAGA-SG de 15 de mayo de 2024.
Apéndice n.° 8:	Fotocopia autenticada del oficio n.° 048-2024-MDI/GDUyR/G. de 2 de mayo de 2024 y del informe n.° 1114-2024-MDI-GDUR-SGOP/GAKA de 2 de mayo de 2024.
Apéndice n.° 9:	Fotocopia autenticada del informe de evaluación de expediente técnico del proyecto, de octubre de 2020.
Apéndice n.° 10:	Fotocopia autenticada del informe n,° 311-2020-MDI/GDUR/SGOP/JEyMO de 15 de octubre de 2020
Apéndice n.° 11:	Fotocopia autenticada del informe n,° 1173-2020-MDI/GDUyR/SGOP/SG. de 16 de octubre de 2020.
Apéndice n.° 12:	Fotocopia autenticada del informe legal n.° 314-2020-MDI/GAJ/ELCS. de 23 de octubre de 2020.
Apéndice n.° 13:	Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 190-2020-MDI/GM, de 29 de octubre de 2020 y adjuntos.
Apéndice n.° 14:	Fotocopia autenticada del oficio n.° 185-2024-MDI/OCI de 16 de abril de 2024 y adjunto en fotocopia simple.
Apéndice n.° 15:	Fotocopia simple de la carta n.° 01-2024-MDI/MSPH de 17 de abril de 2024 y adjuntos.
Apéndice n.° 16:	Fotocopia autenticada del oficio n.° 000115-2024-MPHZ/GM de 24 de abril de 2024 y adjuntos en fotocopia simple.
Apéndice n.° 17:	Fotocopia autenticada del informe n.° 105-2024-MDI-GDUyR-SGHUyC/SG de 23 de febrero de 2024 y adjunto.
Apéndice n.° 18:	Fotocopia autenticada del informe técnico n.° 028-2024/MDI/GM/UGRD/DRC de 22 de febrero de 2024
Apéndice n.° 19:	Fotocopia autenticada del informe técnico n.° 001-2024-MDI/OCI/SCE-2-YLCV de 30 de mayo de 2024.
Apéndice n.° 20:	Impresión del oficio n.° 0329-2024-ANA-AAA.HCH-ALA.HZ 24 de mayo de 2024 e informe técnico n.° 0011-2024-ANA-AAA.HCH.ALA.HZ/HEGA de 24 de mayo de 2024, suscrito digitalmente.
Apéndice n.° 21:	Fotocopia autenticada del oficio n.° 0162-2024-ANA-AAA.HCH-ALA.HZ de 6 de marzo de 2024 y adjunto.
Apéndice n.° 22:	Fotocopia simple del informe n.° 288-2021-MDI/GDUyR/SGOP/SG de 17 de febrero de 2021 y adjunto.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
HUARAZ

Apéndice n.° 23:	Fotocopia simple de los términos de referencia y el Acta Fiscal de préstamo de documentos de 7 de febrero de 2024
Apéndice n.° 24:	Fotocopia simple del formato n.° 02 - Solicitud y aprobación de expediente de contratación de 1 de marzo de 2021
Apéndice n.° 25:	Fotocopia simple del formato n.° 03 – Solicitud y propuesta de miembros para integrar el comité de selección, de 1 de marzo de 2021 y del formato n.° 04 - Designación del comité de selección de 1 de marzo de 2021
Apéndice n.° 26:	Fotocopia simple de las bases estándar de Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras – Adjudicación Simplificada n.° 05-2021-MDI/CS (primera convocatoria), marzo 2021.
Apéndice n.° 27:	Fotocopia simple del contrato n.° 08-2021-MDI/CS de 10 de mayo de 2021.
Apéndice n.° 28:	Fotocopia autenticada del acta de inicio de obra de 8 de junio de 2021.
Apéndice n.° 29:	Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 080-2022-MDI/GDUyR/G de 17 de marzo de 2022 y del expediente de liquidación técnica.
Apéndice n.° 30:	Fotocopia autenticada del oficio n.° 181-2024-MDI/OCI de 15 de abril de 2024
Apéndice n.° 31:	Fotocopia autenticada del oficio n.° 00195-2024-MDI/A de 24 de abril de 2024, informe n.° 117-2024-MDI/GM/UGRD/J. de 24 de abril de 2024 y "acta de inspección a la loza deportiva de Santa Catalina" de 22 de abril de 2024.
Apéndice n.° 32:	Fotocopia autenticada del acta de constatación física de 10 de mayo de 2024.
Apéndice n.° 33:	Impresión y fotocopia simple de los siguientes documentos: - Cargo de notificación y cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2024-CG/4603-02-002 de 6 de junio de 2024 y adjuntos en impresión con firma digital. - Cargo de notificación, cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/4603-02-002 de 6 de junio de 2024 y adjuntos en impresión con firma digital. - Cargo de notificación, cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/4603-02-002 de 6 de junio de 2024 y adjuntos en impresión con firma digital. - Fotocopia simple de la carta n.° 02-2024-MDI/MSPH de 12 de junio de 2024 e impresión de correo electrónico de 13 de junio de 2024. - Fotocopia simple de la carta n.° 02-2024-MDI/RTQV de 14 de junio de 2024 e impresión del correo de 14 de junio de 2024. - Original de la Evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la comisión de control.
Apéndice n.° 34:	Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 255-2019-MDI/GM. de 21 de noviembre de 2019, Resolución Gerencial n.° 216-2020-MDI/GM de 7 de diciembre de 2020, Resolución de Alcaldía n.° 026-2021-MDI de 4 de febrero de 2021 y Resolución de Alcaldía n.° 101-2021-MDI de 10 de mayo de 2021
Apéndice n.° 35:	Fotocopia autenticada de la Ordenanza Municipal n.° 012-2018-MDI de 20 de junio de 2018 y el Reglamento de Organización y Funciones – ROF (Modificado).

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
HUARAZ

Apéndice n.° 36: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 458-2019-MDI de 21 de noviembre de 2019 y Resolución de Alcaldía n.° 196-2020-MDI de 23 de noviembre de 2020

Apéndice n.° 37: Fotocopia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 013-2020-MDI de 3 de febrero de 2020, fotocopias simples de las adendas n.° 054, 080, 0104, 0128, 0150, 0172-2020-MDI/GM al Contrato Administrativo de Servicios CAS n.° 013-2020-MDI de 30 de abril, 29 de mayo, 30 de junio, 31 de julio, 31 de agosto, 30 de setiembre de 2020, respectivamente y fotocopia autenticada de la adenda n.° 0181-2020-MDI/GM al Contrato Administrativo de Servicios CAS n.° 013-2020-MDI de 30 de diciembre de 2020; fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 025-2021-MDI/GM de 3 de febrero de 2021 y Resolución de Alcaldía n.° 121-2021-MDI de 28 de mayo de 2021.

Independencia, 21 de junio de 2024

Elmer Iván Rosales Nuñez
Supervisor

Judith Nancy Salazar Prudencio
Jefe de Comisión

Olenca Elizabeth Medina Ramos
Abogada

Yondi Leonel Cáceres Villanueva
Integrante

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Independencia, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
HUARAZ

Independencia, 21 de junio de 2024

Margarita Rosario Colonia Alvarez
Jefa del Órgano de Control
Municipalidad Distrital de Independencia

Apéndice n.º 01

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Anexo N° 21: Relación de personas comprendidas en la irregularidad

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 008-2024-2-4603-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Servidores elaboraron y aprobaron un nuevo expediente técnico, pese a contar con documento vigente, así como, en el presupuesto se duplicaron partidas además, pese a encontrarse al margen del río santa no efectuaron un informe integral de riesgo, no consideraron la zona de seguridad, ni la faja marginal, además, no solicitaron su autorización ante la autoridad administrativa del agua, tampoco fue prevista en los términos de referencia a cargo del contratista, pese a ello, solicitaron su ejecución, situación que afectó la finalidad y objetivos del proyecto, toda vez que, parte del área en el cual se ejecutó el proyecto se declaró como zona de muy alto riesgo, lo que generó un perjuicio económico s/ 259 537,99	Ruperto Teodulio Quipuscoa Velásquez	[redacted]	Subgerente de Obras Públicas	21/11/2019	02/12/2020	Contrato administrativo de Servicio - CAS	[redacted]	-		X		X
				Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	04/02/2021	10/05/2021	Decreto Legislativo n.° 276				X		X
2		David Aldo Aguedo López	[redacted]	Gerente de Desarrollo Urbano y Rural	22/11/2019	20/11/2020	Decreto Legislativo n.° 276	[redacted]	-		X		X
3		Max Steven Pajuelo Henostroza	[redacted]	Jefe de la Unidad de Ejecución y Mantenimiento	03/02/2020	31/01/2021	Contrato administrativo de Servicio - CAS	[redacted]	-		X		X
				Subgerente de Obras Públicas	03/02/2021	28/05/2021	Contrato administrativo de Servicio - CAS				X		X

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
HUARAZ

690000

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Municipalidad Distrital de Independencia
Órgano de Control Institucional

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CODIGO TRAMITE
197482-0
http://sgd3mdi.munidi.pe/repo.php?f=457607&p=64392

Independencia, 21 de junio de 2024

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
ALCALDIA
01 JUL. 2024
N°: Folios: 42
Hora: 15:00 Firma:
RECEPCIONADO

OFICIO N° 0282-2024-MDI/OCI

Señor:
Ladislao Clemente Cruz Villachica
Alcalde
Municipalidad Distrital de Independencia
Presente.-

ASUNTO : Remito Informe de Control Específico N° 008-2024-2-4603-SCE.

REFERENCIA : a) Oficio N° 0220-2024-MDI/OCI de 7 de mayo de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "Elaboración y aprobación del expediente técnico y actos preparatorios para la ejecución del proyecto Creación de los servicios deportivos en la urbanización los Jardines de Santa Catalina, distrito de Independencia - Huaraz – Ancash" en la Municipalidad Distrital de Independencia.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 008-2024-2-4603-SCE, donde se recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a cargo de vuestra Entidad a los servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, conforme se detalla en el apéndice n.° 1, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informes de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de vuestra Entidad, para el inicio de las acciones legales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

De otra parte, cabe precisar que, el Informe de Control Específico N° 008-2024-2-4603-SCE, consta de 2207 folios, organizados en seis (6) tomos, el mismo que deberá ser descargado en el siguiente enlace:

https://contraloriape-
n
0

Sobre el particular, es preciso hacer mención que el archivo del Informe de Control Específico y sus apéndices estará disponible en dicho enlace hasta el 29 de setiembre de 2024.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi estima y consideración personal.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA
Econ. Margarita Rosario Colonia Alvarez
JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
COD. CGR 15004

Cc. Archivo